



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, lunes 1 de junio de 2020

## CONTENIDO

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

**Banco de México**

**Comisión Federal de Competencia Económica**

**Instituto Nacional Electoral**

**Avisos**

**Indice en página 126**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

**CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA C. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ; LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, LA C. ERNESTINA GODOY RAMOS; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL SUPERINTENDENTE GENERAL LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH; LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA C. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR; EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, EL C. NÉSTOR VARGAS SOLANO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ; EL TITULAR COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO, EL C. JUAN MANUEL GARCÍA ORTEGÓN; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL C. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA; EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ENLACE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL PRIMER SUPERINTENDENTE MAESTRO BERNARDO GÓMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

##### **II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una Entidad Federativa integrante de la Federación, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- II.2** Asumió el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a partir del 05 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 122, Apartado A. fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, apartados A, numeral 1, C numeral 1, incisos p) y q), 42, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10, fracciones IV, XIII, XIX y XXII, 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 10, y 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

##### **SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2020 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$459,310,111.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones trescientos diez mil ciento once pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$114,827,527.75 (ciento once millones ochocientos veintisiete mil quinientos veintisiete pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$574'137,638.75 (quinientos setenta y cuatro millones ciento treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Enlace del Gobierno de la Ciudad de México y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2021, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

#### **CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Enlace del Gobierno de la Ciudad de México y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEXTA. TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana: Superintendente General, **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Enlace del Gobierno de la Ciudad de México y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana: Primer Superintendente, **Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro**.- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **Rafael Guerra Álvarez**.- Rúbrica.- El Titular Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, **Juan Manuel García Ortegón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico y de Servicios Legales, **Néstor Vargas Solano**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO No. 366-III-163/20 por medio del cual se dan a conocer las cuotas que deberán pagar las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, correspondientes al ejercicio 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-163/20.

### INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Derechos, y en uso de las atribuciones que al titular de dicha Dirección General Adjunta confiere el artículo 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, les da a conocer las cuotas anuales que deberán pagar por concepto de derechos de inspección y vigilancia, correspondientes al ejercicio 2020, con un importe global de 627.5 mdp, de acuerdo a la relación que se anexa y que forma parte del presente oficio.

Dichas cuotas:

1. Computarán a partir del 1o. de enero de 2020.
2. Se enterarán a la Tesorería de la Federación mediante el sistema de pago E5cinco por transferencia electrónica con el procedimiento en vigor.
3. Deben efectuar el entero a través de los bancos por mes adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sus comprobantes de pago a más tardar el día 15 del respectivo mes, en términos del artículo 4o., tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en las oficinas de dicha Comisión, ubicadas en Av. Insurgentes Sur, 2o. piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, y de no cumplir dentro del plazo establecido para el entero, deberán agregar al monto a pagar, los correspondientes importes de actualización y recargos.

Por otra parte, las instituciones de seguros que emiten fianzas, además de cubrir las cuotas que se señalan en el documento anexo, deberán cubrir las cantidades que correspondan por operaciones de fianzas practicadas.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

### ANEXO

#### DERRAMA DE PRESUPUESTO ANUAL 2020\*

#### INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS

INSTITUCIONES	Anual	Mensual
Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	24,045,026	2,003,752
Allianz México, S.A., Compañía de Seguros	14,500,921	1,208,410
Patrimonial Inbursa, S.A.	1,969,174	164,098
Atradius Seguros de Crédito, S.A.	1,654,524	137,877
Seguros El Potosí, S.A.	2,875,778	239,648
General de Seguros, S.A.B.	3,139,578	261,632
Seguros Sura, S.A. de C.V.	5,400,291	450,024
AIG Seguros México, S.A. de C.V.	5,964,540	497,045
La Latinoamericana Seguros, S.A.	2,004,199	167,017

Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más	3,469,837	289,153
Zurich Santander Seguros México, S.A.	10,634,156	886,180
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	17,152,647	1,429,387
Seguros Atlas, S.A.	14,623,592	1,218,633
Zurich, Compañía de Seguros, S.A.	7,736,078	644,673
HDI Seguros, S.A. de C.V.	8,917,673	743,139
Metlife México, S.A.	48,594,146	4,049,512
Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.	1,390,138	115,845
Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.	27,227,825	2,268,985
Chubb Seguros México, S.A.	17,951,990	1,495,999
Mapfre México, S.A.	25,416,587	2,118,049
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	59,630,869	4,969,239
Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero	1,254,622	104,552
Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	30,666,955	2,555,580
Protección Agropecuaria, Compañía de Seguros, S.A.	2,815,858	234,655
AXA Seguros, S.A. de C.V.	35,608,802	2,967,400
Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex	35,557,521	2,963,127
MetLife Más, S.A. de C.V.	1,254,622	104,552
Solunion México Seguros de Crédito, S.A.	1,651,927	137,661
Seguros Argos, S.A. de C.V.	3,913,485	326,124
REASEGURADORA PATRIA, S.A.	2,362,562	196,880
BUPA México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	3,993,857	332,821
XL Seguros México, S.A. de C.V.	2,698,187	224,849
Assurant Daños México, S.A.	1,751,111	145,926
Assurant Vida México, S.A.	2,742,151	228,513
Aseguradora Patrimonial Vida, S.A.	1,653,754	137,813
Stewart Title Guaranty de México, S.A. de C.V.	1,308,070	109,006
Agroasemex, S.A.	2,619,251	218,271
HDI Global Seguros, S.A.	1,832,135	152,678
HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	4,116,798	343,067
Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	41,643,402	3,470,284
Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,230,972	185,914
El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,208,310	184,026
Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.	3,303,271	275,273
Skandia Life, S.A. de C.V. (antes Old Mutual Life, S.A. de C.V.)	1,553,689	129,474
A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	3,219,331	268,278
HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,685,251	223,771
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	7,997,581	666,465
Sompo Seguros México, S.A. de C.V.	1,695,029	141,252
Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero	8,775,491	731,291
CESCE México, S.A. de C.V.	1,349,240	112,437
Deco Seguros, S.A. de C.V.	1,254,622	104,552
Seguros Azteca, S.A. de C.V.	4,356,940	363,078
Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.	1,406,231	117,186
COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V.	1,513,056	126,088
Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.	2,510,926	209,244
Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V.	3,000,963	250,080
Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.	2,829,753	235,813
Prudential Seguros México, S.A. de C.V.	1,903,994	158,666
Primero Seguros, S.A. de C.V.	1,942,613	161,884
FM Global de México, S.A. de C.V.	3,791,488	315,957

Armour Secure Insurance, S.A. de C.V.	1,353,865	112,822
Insignia Life, S.A. de C.V.	2,412,040	201,003
Prevem Seguros, S.A. de C.V.	1,561,673	130,139
Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	2,142,359	178,530
Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	2,188,809	182,401
Thona Seguros, S.A. de C.V.	2,583,452	215,288
Der Neue Horizont Re, S.A.	1,341,975	111,831
TLÁLOC SEGUROS, S.A.	1,444,042	120,337
UMBRELLA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	1,339,291	111,608
Virginia Surety Seguros de México, S.A. de C.V.	1,254,622	104,552
Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.	1,494,345	124,529
Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.	1,358,846	113,237
CRABI, S.A. de C.V.	1,254,622	104,552
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.	1,254,622	104,552
Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	1,625,252	135,438
Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	1,254,622	104,552
Fianzas y Cauciones Atlas, S.A.	1,254,622	104,552
Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.	1,254,622	104,552
Sofimex, Institución de Garantías	1,254,622	104,552
Dorama, Institución de Garantías, S.A.	1,254,622	104,552
MBIA México, S.A. de C.V.	1,254,622	104,552
Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V.	1,329,640	110,803
Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.	1,653,691	137,808

<b>SOCIEDADES MUTUALISTAS</b>	<b>Anual</b>	<b>Mensual</b>
SPT, Sociedad Mutualista de Seguros	189,014	15,751

<b>RENTAS VITALICIAS</b>	<b>Anual</b>	<b>Mensual</b>
Pensiones Sura, S.A. de C.V.	1,254,622	104,552
Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	11,113,797	926,150
HSBC Pensiones, S.A.	1,254,622	104,552
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	6,764,197	563,683
Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.	9,241,474	770,123
Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex	1,254,622	104,552
Metlife Pensiones México, S.A.	1,254,622	104,552
Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	1,254,622	104,552

<b>SALUD</b>	<b>Anual</b>	<b>Mensual</b>
Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros	3,080,972	256,748
Medi Access Seguros de Salud, S.A. de C.V.	1,457,984	121,499
BBVA Bancomer Seguros Salud, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	1,521,880	126,823
AXA Salud, S.A. de C.V.	1,709,814	142,485
General de Salud, Compañía de Seguros, S.A.	1,571,087	130,924
Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V.	1,875,650	156,304
Seguros Centauro, Salud Especializada, S.A. de C.V.	1,376,728	114,727
Dentegra Seguros Dentales, S.A.	1,595,655	132,971
Odontored Seguros Dentales, S.A. de C.V.	1,334,364	111,197

<b>MERCADO TOTAL DE SEGUROS</b>	<b>627,500,000</b>	<b>52,291,667</b>
---------------------------------	--------------------	-------------------

\*Elaborado con información al 31 de diciembre de 2019

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañón de los Libres, con una superficie aproximada de 3,965-83-54.64 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cuencamé, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina Representación en Durango.

### AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAÑÓN DE LOS LIBRES" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,965-83-54.64 HAS., UBICADO EN CUENCAMÉ, DURANGO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número II-210-DGOPR/STN/13937/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II-210-DGOPR/STN/13937/2019 se autorizó al suscrito Ing. Edgardo Sarmiento Castro a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Castañeda Núm. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 16,561 mts., con Ejido San Diego y Ejido Margarito Machado García.

AL SUR: En 7,624.581 mts., con Presunto Terreno Nacional y Ejido Vista Hermosa

AL ESTE: En 3,302.968 mts., con Presunto Terreno Nacional.

AL OESTE: En 12,846.575 mts., con Ejido Velardeña y Anexos, Ejido Pedriceña y Pequeña Propiedad Familia Vazquez.

COORDENADAS:

Latitud Norte: 25° 05' 58.62"

Longitud Oeste: 103° 39' 38.83"

Durango, Durango, a 12 de marzo de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, **José Miguel Lerma Lerma**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Indios, con una superficie aproximada de 774-87-40.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina Representación en Durango.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS INDIOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 774-87-40.00 HAS., UBICADO EN OTÁEZ, DURANGO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número II-210-DGPR/STN/09280/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II-210-DGPR/STN/09280/2019 se autorizó al suscrito Ing. Edgardo Sarmiento Castro a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Castañeda Núm. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1293 mts., con P.P. Salvador Venegas.

AL SUR: En 743 mts., con Ejido Saporis.

AL ESTE: En 1082 mts., con Terrenos Nacionales.

AL OESTE: En 7265 mts., con Ejido Los Cardos y Anexos.

COORDENADAS:

Latitud Norte: 24° 35' 44.89"

Longitud Oeste: 105° 51' 18.54"

Durango, Durango, a 10 de marzo de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, **José Miguel Lerma Lerma**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetazuari, con una superficie aproximada de 77-46-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Álamos, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TETAZUARI" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 77-46-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ÁLAMOS, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número REF.II-210-DGPR-04320, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 5063, de fecha 6 de noviembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,450.00 mts. Zona Federal del Río Mayo

AL SUR: En 744.00 mts. Ejido Topiyeca

AL ESTE: En 600.00 mts. Ejido San Bernardo

AL OESTE: En 1,450.00 mts. Posesión de Plácida Parra

COORDENADAS:

Latitud norte: 27°24'35"

Longitud oeste: 108°52'06"

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2020.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero de Jenoverachi, con una superficie aproximada de 87-30-56.896 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cananea, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POTRERO DE JENOVERACHI" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 87-30-56.896 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número REF.II-210-DGPR-04225, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4198, de fecha 10 de septiembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 770.148 mts. El Ojo de Agua de Arvayo

AL SUR: En 541.220 mts. Predio Jenoverachi

AL ESTE: En 1,344.931 mts. Ejido Emiliano Zapata

AL OESTE: En 1,634.567 mts. Predio Jenoverachi

COORDENADAS:

Latitud norte: 30°54'29"

Longitud oeste: 110°08'24"

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2020.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cochi, con una superficie aproximada de 89-77-69.844 hectáreas, ubicado en el Municipio de Soyopa, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL COCHI" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 89-77-69.844 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número II-210-DGPR-04208, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4239, de fecha 10 de septiembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 2,210.718 mts. Rancho El Zacatón

AL SUR: En 1,138.806 mts. Posesión de Víctor Manuel Burrola Quintana

AL ESTE: En 0 mts. Rancho El Zacatón

AL OESTE: 1725.424 mts. Ejido Rebeico

COORDENADAS:

Latitud norte: 28°57'46"

Longitud oeste: 109°41'23"

Hermosillo, Sonora, a 16 de octubre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desemboque, con una superficie aproximada de 102-44-81.35 hectáreas, ubicado en el Municipio de Caborca, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DESEMBOQUE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 102-44-81.35 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número II-210-DGPR-07810, de fecha 15 de noviembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 5687, de fecha 12 de diciembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,304.33 mts. Propiedad privada

AL SUR: En 619.16 mts. Propiedad privada

AL ESTE: En 1,177.47 mts. Propiedad particular

AL OESTE: En 935.88 mts. Zona federal

COORDENADAS:

Latitud norte: 30°34'14"

Longitud oeste: 113°01'05"

Hermosillo, Sonora, a 24 de enero de 2020.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Taraices, con una superficie aproximada de 28-61-56.304 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS TARAICES" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 28-61-56.304 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número II-210-DGPR-03177, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 3260, de fecha 13 de julio de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 227.004 mts. Ejido Nácori Grande y 265.099 mts. Ejido Villa Pesqueira

AL SUR: En 568.43 mts. Ejido Nácori Grande

AL ESTE: En 425.987 mts. Ejido Nácori Grande

AL OESTE: En 829.963 mts. Ejido Nácori Grande

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°05'52"

Longitud oeste: 110°01'41"

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2020.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.1778 M.N. (veintidós pesos con un mil setecientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7395 y 5.7105 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.52 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**ACUERDO No. CFCE-141-2020 mediante el cual el pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- RLFTPDP-01/2020.

### ACUERDO No. CFCE-141-2020

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones VI y IX, y vigésimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XXX, y 20, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 4, fracciones I y II, 5, fracción XXXV, 6 y 7 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”;<sup>1</sup> el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o Cofece), en sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, por medio del cual se crea a la Comisión como órgano constitucional autónomo.
2. El artículo 28, párrafo vigésimo, fracciones VI y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Comisión es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones; se debe regir, entre otras, por los principios de transparencia y acceso a la información; y las leyes promoverán la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;
3. El Estatuto establece en su artículo 5, fracción XXXV la facultad del Pleno para emitir lineamientos internos en materia de organización de archivos y de transparencia y acceso a la información pública;
4. Los artículos 4, fracción VII y 48, del Estatuto establecen que la Comisión contará con una Unidad de Transparencia cuyo Titular será el Secretario Técnico, y ejercerá las funciones que se establezcan en las leyes que emita el Congreso de la Unión en materia de transparencia y protección de datos personales, así como en las normas internas de la Comisión o cualquier otro ordenamiento aplicable;
5. El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó, en el DOF, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entre otros, de los órganos autónomos. El artículo 134, de la LGTAIP establece que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información;
6. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó, en el DOF, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entre otros, de los órganos autónomos. El artículo 137, de la LFTAIP establece que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información;

<sup>1</sup> Emitido por el Pleno de esta Comisión el veintiséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

7. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno de la Cofece emitió el Acuerdo No. CFCE-145-2016, por el que se determina la integración del Comité de Transparencia de la Cofece por el Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, quien fungirá como Presidente del Comité; el Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario y, el Titular del Órgano Interno de Control y las reglas de suplencia. El acuerdo se publicó en el DOF el siete de julio de ese mismo año;
8. El artículo 84, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, faculta al Comité de Transparencia a instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición);
9. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de la Cofece, emitió el Acuerdo No. CFCE-136-2017, por el cual emitió el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, mismo que fue publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil diecisiete; y
10. Para dar mayor eficiencia al trámite de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de los derechos ARCO, y en concordancia con la fracción IX del artículo 28 constitucional; así como en línea a la LGTAIP, a la LFTAIP y a la LGPDPPSO, de conformidad con las facultades otorgadas por dichas leyes y atendiendo los principios de transparencia, máxima publicidad y de protección de datos personales y, toda vez, que esta Comisión tiene acceso a herramientas informáticas que permiten la realización de las sesiones de forma remota y que garantizan la identidad de las personas y la seguridad de las comunicaciones correspondientes, se considera pertinente hacer las modificaciones necesarias a fin de que se realicen sesiones plenarias de manera remota por medios electrónicos.

En virtud de lo anterior,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** Se REFORMAN los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 13; los artículos 14, 15, 16 y 18; las fracciones V y VI del artículo 20; y los artículos 23 y 54; y se ADICIONA la fracción VII del artículo 20; todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil diecisiete, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 13. ...**

Las sesiones del Comité deberán celebrarse dentro de las instalaciones de la Comisión o, a petición de alguno de los miembros, realizarse vía remota mediante video conferencia. El Comité se tendrá por instalado al estar reunidos todos los miembros, propietarios o suplentes, de manera presencial o vía remota, en cuyo caso, el Secretario deberá cerciorarse de su identidad.

En las sesiones del Comité, los miembros tendrán derecho a voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

A las sesiones podrán asistir, de manera presencial o vía remota, como invitados permanentes el Coordinador Operativo, el Coordinador de Archivos y el Consultor de Transparencia, quienes auxiliarán al Comité con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 14.** La convocatoria a la sesión del Comité indicará la manera en que se llevará a cabo, ya sea de manera presencial o vía remota, contendrá el orden del día, el acta de la sesión inmediata anterior y los documentos soporte que integren la carpeta correspondiente a cada sesión.

El Coordinador Operativo remitirá, a los miembros del Comité, el proyecto del orden del día y los documentos soporte con antelación mínima de tres días para el caso de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para el caso de sesiones extraordinarias.

El proyecto del orden del día y los documentos soporte podrán ser entregados a los miembros del Comité en formato electrónico, óptico o impreso.

**ARTÍCULO 15.** De cada sesión del Comité se levantará un acta, en la cual obrarán los acuerdos adoptados por el Comité y deberá ser firmada por los miembros propietarios o suplentes que hayan asistido a la sesión presencial de que se trate.

En el caso de las sesiones que se realicen vía remota, las actas solamente se firmarán por el Secretario del Comité de Transparencia.

No existirán versiones estenográficas de las sesiones, debiendo únicamente el Coordinador Operativo hacer constar en el acta los nombres y cargos de los asistentes a la sesión, especificando si la asistencia fue presencial o vía remota, el lugar en que se llevó a cabo, en su caso, la fecha, la hora, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y los plazos para su cumplimiento.

Las actas no serán una transcripción de la sesión, solamente se asentarán los comentarios más relevantes vertidos por los asistentes, que hayan orientado o sustentado el acuerdo del Comité en un sentido determinado, salvo que la atención de algún asunto en particular así lo amerite a juicio de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 16.** Las resoluciones que emita el Comité serán firmadas por los miembros propietarios o suplentes que hayan asistido a la sesión presencial de que se trate.

En el caso de las sesiones que se realicen vía remota, se asentará en las resoluciones el sentido del voto de cada uno de los miembros del Comité y el Secretario dará fe del mismo. Dichas resoluciones serán válidas y surtirán efectos cuando se carguen a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del usuario del Titular de la Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 18.** El Comité en todo momento podrá modificar la respuesta otorgada a una solicitud, siempre y cuando dicho acto se realice a efecto de cumplir el procedimiento establecido en la Ley o se proporcione información adicional.

**ARTÍCULO 20.** El Secretario del Comité realizará las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

VI. Cerciorarse de la identidad de los servidores públicos que asistan o participen en las sesiones del Comité vía remota; y

VII. Las que le encomiende el propio Comité, le atribuya la Ley General, la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 23.** Los miembros del Comité podrán sugerir la participación de servidores públicos de la Comisión, de manera presencial o vía remota, bajo el carácter de invitados en las sesiones, quienes serán convocados por el Presidente del Comité, con el objeto de que presenten temas en particular ante el Comité, o bien brinden su opinión con respecto de temas técnicos o sustantivos competencia de las Unidades Administrativas de la Comisión, éstos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

También asistirán, de manera presencial o vía remota, bajo el carácter de invitados, los Enlaces de Transparencia que al efecto designen los titulares de las Unidades Administrativas responsables de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o consensada bajo cualquier título por la Comisión, siempre que el Comité haya acordado dentro del orden del día asuntos comprendidos dentro de su ámbito de competencia.

Cuando cualquier Unidad Administrativa haya remitido un asunto para ser valorado por el Comité en sesión, corresponderá al Titular de la Unidad Administrativa determinar si asistirá el Enlace de Transparencia de su área o si designa a otro servidor público para que exponga el asunto ante el Comité.

La falta de asistencia, de manera presencial o vía remota, de un representante de la Unidad Administrativa cuyo asunto se encuentra a discusión en la sesión, será razón suficiente para que el Comité, si así lo estima necesario, retire el asunto del orden del día para ser abordado en sesión posterior en la cual participe el Enlace de Transparencia o un representante de la Unidad Administrativa responsable, siempre y cuando los términos legales así lo permitan.

**ARTÍCULO 54.** La representación a que se refieren los artículos 122 de la Ley General y 123 de la Ley, podrá recaer en un tercero autorizado en la solicitud de acceso a la información.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Publíquese.** Así lo acordó en la sesión de mérito el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y los demás artículos citados en el presente acuerdo; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 20, fracciones XXVI y XXVII del Estatuto.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Eduardo Martínez Chombo, Alejandro Faya Rodríguez, Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

#### **EXTRACTO del anteproyecto de modificaciones a la guía para el intercambio de información entre agentes económicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Secretaría Técnica.- Oficio ST-CFCE-2020-113.

#### **“EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LA GUÍA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS”**

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXII, último párrafo, inciso g) y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, se abre un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) sobre el Anteproyecto de modificaciones a la Guía para el intercambio de información entre agentes económicos.

Las modificaciones a la Guía que se someten a consulta pública tienen por objeto orientar a los Agentes Económicos y al público en general, sobre los elementos que la Cofece considerará al evaluar los intercambios de información realizados entre agentes económicos, a fin de fortalecer la certidumbre en el actuar de la Cofece y de generar previsibilidad para que los Agentes Económicos se encuentren en posibilidad de evaluar sus propias acciones de carácter comercial o económico, relacionadas con intercambios de información, en términos de los riesgos que pueden implicar en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

La versión íntegra del Anteproyecto puede consultarse en la página de internet de la Cofece, localizable en [www.cofece.mx](http://www.cofece.mx)

Las personas interesadas en presentar opiniones sobre dicho anteproyecto podrán hacerlo directamente en la oficialía de partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ubicada en Avenida Revolución número 725, piso 1, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03700, o en la siguiente dirección de correo electrónico [consulta-publica1@cofece.mx](mailto:consulta-publica1@cofece.mx)

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se dispone la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2020-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG94/2020.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021**

#### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COTAPREP:</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>TIC</b>	Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
<b>UNICOM:</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

#### ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, así como los Anexos que lo integran, destacando en materia del PREP, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, el Anexo 18.5 que contempla la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, así como el Anexo 18.10 referente al Catálogo de abreviaturas de las Entidades Federativas.
- II. **El PREP de los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 y 2017-2018.** El INE realizó la implementación y operación del PREP para los Procesos Electorales Federales 2014-2015 y 2017-2018, en los que se eligieron diversos cargos de elección popular, en este sentido, mediante Acuerdos INE/CG291/2014 e INE/CG17/2017, respectivamente, se integró el COTAPREP que brindó asesoría y seguimiento al INE, en materia del PREP para dichos Procesos Electorales.
- III. **Modificación al Acuerdo de integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG567/2017, modificar el diverso INE/CG17/2017 relativo a la integración del COTAPREP del Proceso Electoral Federal de 2017-2018. En consecuencia, se ratificaron a los integrantes designados y se incluyeron dos integrantes al Comité.
- IV. **Aprobación de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).** El 17 de marzo y 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE respectivamente aprobó mediante Acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19.
- V. **Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral, hasta que se contenga la pandemia de Coronavirus.
- VI. **Valoración del cumplimiento de requisitos de las candidatas y los candidatos a integrar el COTAPREP.** Mediante el oficio INE/UNICOM/1367/2020, la UNICOM remitió a la Secretaría Ejecutiva la valoración sobre el cumplimiento de requisitos de las personas postuladas a integrar el COTAPREP.

**CONSIDERANDOS****Fundamentación****Primero. Competencia**

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se dispone la integración del COTAPREP 2020-2021; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; 1, 336, párrafo 1 y 339, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; actuando en términos del Acuerdo INE/CG80/2020, en el que en sesión extraordinaria de 27 de marzo de 2020, este Consejo General aprobó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la Junta General Ejecutiva durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la Pandemia COVID-19.

**Segundo. Contexto jurídico en el que se sustenta la determinación**

1. De conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y el artículo 219, párrafo 2 de la LGIPE, se establece que es atribución del INE, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
3. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
4. En términos de lo establecido en los artículos 219, párrafo 3 y 305, párrafo 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
5. De acuerdo con el artículo 305, párrafo 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
6. En términos de los artículos 338, párrafo 3 y 339, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
7. De conformidad con el artículo 339, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección deberán emitir un acuerdo de integración del COTAPREP, en el que se determine al menos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran, y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.
8. En términos de lo dispuesto en el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, el INE deberá integrar, en el ámbito de su competencia, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en este sentido, el COTAPREP que sea integrado por el INE estará conformado por mínimo tres y máximo siete miembros, mismos que serán auxiliados por el Titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

9. De conformidad con el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, en la integración de cada COATPREP, se procurará la renovación parcial del mismo, y deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, TIC, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral. Asimismo, se deberá considerar la pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, aunado a que en dicho artículo se establecen los requisitos que los aspirantes deberán cumplir para poder ser integrantes del COTAPREP.
10. Asimismo, el artículo 342, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, menciona que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, así como las atribuciones que tiene el COTAPREP.
11. Por su parte en el artículo 343, párrafo 1, incisos a) y b) de dicho Reglamento, se mencionan las atribuciones que en las sesiones del COTAPREP, tendrán respectivamente los integrantes del Comité y el Secretario Técnico.
12. De acuerdo con el artículo 344, párrafo 1 del citado Reglamento, los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.
13. Adicionalmente el párrafo 2 del referido artículo, señala que a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente, así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos del Comité.
14. En términos de lo señalado por el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité; y las extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico.
15. Asimismo, de acuerdo con el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior, para el cumplimiento que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo, coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
16. De igual forma el Reglamento Interior, en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) establece que la UNICOM estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y señala las atribuciones que dicha Unidad tiene en materia del PREP, entre las cuales se encuentra proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos, en el supuesto de que el INE asuma o atraiga las elecciones competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos.

### **Tercero. Motivos y previsiones para la integración del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2020-2021**

Entre otros, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En razón de lo anterior, todas las actividades del INE se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, entre las atribuciones del INE que son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentra la relativa a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Aunado a lo anterior, la LGIPE también dispone que este Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

De igual forma, el Reglamento de Elecciones mandata al INE integrar un COTAPREP, el cual brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes sean designados por el Consejo General.

Bajo este entendimiento, con el fin de tener mecanismos institucionales confiables para conocer los resultados de la votación en las casillas que se instalarán para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y que cumplan con los principios rectores del INE, se considera necesario contar con un grupo externo de especialistas, con perfil técnico-científico y social que analice, asesore y evalúe el diseño, implementación y operación de dicho Programa, así como aquellas actividades de los procesos electorales que tengan alguna relación con el PREP, con el fin de auxiliar y brindar asesoría técnica-científica a las áreas del INE y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, la importancia del PREP radica en que es de los principales mecanismos de información con los que cuenta el INE para dar a conocer, de manera preliminar y no definitiva, los resultados de las elecciones a través de la captura y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo por los funcionarios de mesa directiva de casilla, los cuales se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a partir de la misma noche de la Jornada Electoral y hasta 24 horas después del inicio del Programa, brindando certidumbre a los actores políticos, los medios de comunicación y la ciudadanía, de manera que puede mantenerse informada, permitiendo fortalecer la confianza y la transparencia en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

En este sentido, no pasa desapercibido que para el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, es necesario contar con el apoyo de una visión multidisciplinaria, técnico-científica y social como la que brinda el COTAPREP, ya que es un grupo externo que analiza y asesora al INE respecto al diseño, implementación y operación de este mecanismo institucional, así como aquellas actividades de los procesos electorales que tengan alguna relación con el PREP. Igualmente, provee los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los partidos políticos, las y los candidatos, medios de comunicación y la ciudadanía, tengan la seguridad de que la operación del PREP para el Proceso Electoral Federal de 2020-2021, cumplen a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

Por lo que respecta al PREP, los niveles de confianza alcanzados se deben en parte a la participación de expertos externos que fortalecen, con su revisión, el rediseño de procesos, procedimientos y los sistemas de información que se implementan para el Programa, aunado a ello, se destaca que dicha participación atiende a una obligación de norma.

Así, como ha quedado señalado, el artículo 342 del Reglamento de Elecciones establece que la integración del COTAPREP debe realizarse al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral y establece sus atribuciones, entre las que destacan:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico – operativos.  
[...]
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;  
[...]

La integración de un COTAPREP multidisciplinario ha sido de gran apoyo para el mejoramiento de los procesos, procedimientos y sistemas informáticos que integran el PREP; por lo que, hacerlo de manera oportuna, permitirá aprovechar la experiencia de sus integrantes en beneficio de la operación de dicho Programa.

Sin embargo, derivado del pronunciamiento que realizó la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020, en el que declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, se hizo inminente la necesidad de que el Instituto Nacional Electoral se pronunciara al respecto.

En este sentido, el 17 de marzo del presente, se determinaron mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, destacando por una parte la continuidad en el desarrollo de las funciones esenciales del INE con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones y, por el otro, que la suspensión de algunas labores, plazos y adquisiciones podrían generar algún subejercicio en las distintas unidades, que de ser el caso, se informará a la Junta General Ejecutiva, procurando abatirlo; estas medidas fueron prorrogadas mediante diverso Acuerdo INE/JGE45/2020, emitido el 16 de abril de 2020.

Así, resulta necesario destacar lo establecido por la Junta General Ejecutiva en el Considerando II del citado INE/JGE34/2020:

*“Al día de hoy, el INE toma en cuenta que la situación puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita la mayor flexibilidad posible para poder enfrentar de la mejor manera la responsabilidad y los compromisos que tiene el Instituto en un contexto difícil y azaroso para todo el país, que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de los integrantes del Instituto, en el ámbito de responsabilidades del mismo.*

*En razón de los antecedentes y disposiciones antes referidas, el INE a través de la Junta, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios de los servicios que presta esta autoridad electoral, se suma a las acciones necesarias para proteger la salud del personal que lo conforma, así como de la población en general.*

*Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de sus actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales que se encuentran en curso, así como de las funciones ordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.”*

En relación con lo anterior, por su parte, el Acuerdo INE/JGE45/2020, establece en su considerando “3. Motivos que sustentan la determinación”:

*“En ese contexto, ante las condiciones actuales de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, toda vez que nos encontramos ante una situación inédita y tomando en cuenta que el tiempo necesario para la contención de la pandemia es hasta ahora incierto y que, por tanto, no se tiene dato cierto sobre la fecha en que se levantarán las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, esta Junta considera procedente modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de precisar que los plazos y términos relacionados con la atención de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, incluido lo relativo a la operación de los módulos de atención ciudadana, queda suspendido hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia de coronavirus, COVID-19, permitan que este órgano colegiado los reanude y tome las medidas pertinentes para la continuidad ordinaria de operaciones. En este sentido, a fin de que las actividades administrativas del Instituto se sigan llevando a cabo en la medida en que el trabajo desde casa lo permita y se continúen respetando las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, deberán continuar vigentes el resto de las determinaciones de esta Junta contenidas en el acuerdo INE/JGE34/2020.”*

Por su parte, en el Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General estableció entre otros en su considerando “3. Motivos que sustentan la determinación”:

*“En ese sentido, tanto en los órganos centrales, como órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las medidas antes descritas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable.*

*Sin embargo, por una parte, el cumplimiento de algunas de las funciones de este órgano autónomo implican necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, realización de actividades en campo, entre otras, que implican riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria.*

*En ese contexto, las medidas dictadas en el acuerdo de la Junta General Ejecutiva, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.*

[...]

*En ese contexto, tomando en consideración que nos encontramos en un momento crucial para mitigar la propagación del coronavirus COVID- 19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este órgano máximo de dirección estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, como las que se señalan, de manera enunciativa mas no limitativa, en el anexo único de este Acuerdo, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia.*

*Ello implica que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19. Para ello, este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar los plazos y términos, así como las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de la función que tiene encomendada este Instituto.*

*En razón de que los Procesos Electorales Locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo siguen hasta este momento su curso, se deberá realizar el análisis a la normatividad electoral federal y local correspondiente, así como la verificación de los plazos para la realización de las actividades programadas o en curso, a fin de identificar las acciones a seguir y medidas a implementar, con el objeto de, en su caso, ajustar las actividades de los procesos electorales en curso, en razón de las medidas preventivas que se determinaron para la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID19) publicadas el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.*

*Ello, para asegurar, en la medida en que las condiciones lo permitan, que su celebración se lleve a cabo siempre que no se ponga en riesgo la integridad y salud de las personas. Por ello, hasta en tanto se cuente con el análisis referido, los plazos de las actividades relacionadas con los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo no serán suspendidos.*

*En efecto, si bien es cierto que se estima relevante continuar los trabajos que involucran la preparación de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo, ello se realizará, siempre y cuando las condiciones de salud lo permitan, puesto que, de ninguna manera se debe comprometer la seguridad sanitaria de la población, ni de los servidores públicos involucrados en la función electoral.*

En concordancia con lo hasta aquí referido, este Consejo General estableció en la Resolución INE/CG83/2020, entre otras las siguientes “Medidas de carácter presupuestal y administrativo”:

*“Considerando que el INE tiene bajo su responsabilidad diversas actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, las cuales se verán suspendidas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, es importante advertir desde ahora, la necesidad de que la presupuestación y la calendarización para el ejercicio de los programas y proyectos relacionados con los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, donde el OPL de Jalisco tiene una participación relevante en la preparación de la urna electrónica que habrá de ser utilizada en el la Jornada Electoral en el Estado de Hidalgo, tendrán necesariamente que modificarse respecto a lo originalmente aprobado, a fin de afrontar, en el momento oportuno, las tareas de coordinación que correspondan al INE, una vez que se determine por este Consejo General, la reanudación de las actividades de preparación de la Jornada Electoral.*

*Por estas razones, resulta fundamental ordenar con la aprobación del presente Acuerdo, la viabilidad de reasignar a los programas o proyectos relacionados con los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo los recursos presupuestales necesarios en todos los capítulos y partidas de gasto que correspondan, a fin de garantizar la continuidad de las actividades que correspondan a este Instituto.*

*Asimismo, deberán tomarse todas las medidas administrativas, relacionadas con los recursos materiales, humanos y financieros, necesarias para garantizar la continuidad de las actividades propias del desarrollo de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo, así como de la operación misma del propio Instituto vinculada con el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los político electorales, de manera inmediata a que este Consejo General determine su reanudación y a fin de que se celebren los comicios preferentemente entre los últimos días del mes de julio o principios de agosto próximo, siempre que las condiciones sanitarias lo permitan, debiendo velarse por que se respeten los principios constitucionales que rigen la función electoral y las reglas que rigen las elecciones.”*

Así, es de destacar que derivado de las acciones contingentes y suspensión de plazos referidas en los distintos acuerdos emitidos tanto por la Junta General Ejecutiva, como por este Consejo General, se afectó el diseño y planeación original del proyecto COTAPREP, el cual se planeó para iniciar sus actividades en el mes de marzo, de manera que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, los integrantes de dicho Comité Técnico ya se encontrarían en funciones, sin embargo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Federal y, a las medidas de preventivas y de actuación emitidas por este Instituto, no había sido posible conformarse.

No obstante, con motivo de la continuidad de operaciones en el INE, en cumplimiento del inciso u) del artículo 66 del Reglamento Interior de este Instituto, en marzo de 2020 se dio inicio a las etapas de análisis y diseño del PREP, por lo que durante en esta etapa se están diseñando, entre otras:

- Las plantillas que servirán de base para la publicación de resultados electorales preliminares, no solo a nivel federal, sino las que deben observar los OPL.
- Las mejoras en el reconocimiento y procesamiento de imágenes obtenidas a través de PREP Casilla.
- La definición de la arquitectura tecnológica sobre la que opera el software, lo que generará un cambio en los procedimientos.
- La investigación de nuevas técnicas y tecnologías en todos los componentes de software del PREP, por lo cual, resulta trascendente contar con la visión multidisciplinaria de un grupo externo de expertos.

En este sentido, resulta importante la integración del COTAPREP para que, desde esta etapa, emita recomendaciones que permitan fortalecer el diseño asociado a estos procesos, procedimientos y herramientas informáticas que se someterán a auditoría, razón por la cual se integran en este COTAPREP especialistas en TIC, experiencia de usuario, estadística, investigación de operaciones y ciencia política, lo anterior con independencia de la regularización administrativa que se deba llevar a cabo.

Adicionalmente, el COTAPREP que se integra, brindará asesoría y apoyo al INE en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP de las elecciones locales, tal como lo prevé el Reglamento de Elecciones, lo anterior, con la finalidad de abonar al cumplimiento de la función encomendada al Instituto.

Asimismo, derivado del seguimiento y asesoría que realice el COTAPREP, es necesario que cada integrante emita recomendaciones con base en sus respectivos campos de especialidad con el objeto de identificar áreas de oportunidad respecto a la implementación y operación del Programa; en este sentido, desde la visión multidisciplinaria con la que cuenta el Comité, sus integrantes podrán aportar valoraciones que permitan una constante mejora y optimización de los procesos del PREP, durante su diseño, implementación y operación. Asimismo, una vez que haya operado el PREP, las aportaciones que emita el Comité a través de sus integrantes permitirán robustecer los PREP que implemente y opere el INE en el futuro.

Debido a lo antes expuesto, es conveniente señalar que los trabajos que realice el COTAPREP con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, serán propiedad del INE, por lo que, ningún integrante podrá divulgar por medio alguno, la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Al respecto, en términos de lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP que se integrará debe contar con una Secretaría Técnica, quien fungirá como enlace del Comité ante las demás áreas del INE; derivado de lo anterior, es que este Consejo General determina que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 es UNICOM a través de su Titular, el cual fungirá como Secretario Técnico del COTAPREP.

Por otra parte, es importante señalar que, tal como establecen los artículos 342, inciso h) y 345 del Reglamento de Elecciones, dentro de las atribuciones del COTAPREP se encuentran realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General que permitan conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP, asimismo, se llevan a cabo sesiones ordinarias previamente calendarizadas, no obstante, es importante señalar que este podrá ser modificado por los integrantes del Comité de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la implementación y operación del PREP.

Lo anterior, con el objeto de que el COTAPREP se encuentre en posibilidad de integrar las actividades que, de acuerdo con sus atribuciones, sea necesario adicionar al plan de trabajo, así como las fechas en las cuales sea conveniente ejecutarlas para dar seguimiento y brindar una adecuada asesoría.

Adicionalmente, es importante señalar que, previendo cualquier posible eventualidad, el Secretario Técnico del Comité deberá designar a una persona que lo supla en sus funciones de presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su asistencia a alguna sesión o reunión de trabajo; es relevante precisar que la persona designada como suplente deberá estar adscrita a la UNICOM, es decir, a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP.

En la misma tesitura, en el contexto contingente extraordinario en el que nos encontramos y con la finalidad de prever cualquier eventualidad en la que no sea posible llevar a cabo alguna reunión o sesión de trabajo de forma presencial, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor o, en su caso, por estimarse así necesario para optimizar las actividades, la Secretaría Técnica del Comité podrá determinar la viabilidad de utilizar las herramientas tecnológicas y de comunicaciones con que este Instituto cuente para llevar a cabo de manera remota alguna sesión o reunión de trabajo, comunicando dicha circunstancia con la debida oportunidad a las y los integrantes del COTAPREP.

Al respecto, por la situación que actualmente se vive en el país con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, como se mencionó con anterioridad, a través de los distintos Acuerdos tanto de la Junta General Ejecutiva, como de este Consejo General, se establecieron diversas medidas preventivas y de actuación y se determinó, entre otras cuestiones, que en la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante la contingencia, se deberá tomar en consideración, privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.

Es por ello que resulta importante establecer la posibilidad de que las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, se puedan celebrar de manera remota a través de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones existentes, es decir, de manera virtual.

En este sentido, en caso de que el Secretario Técnico del COTAPREP lo estime oportuno, se podrán llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo de manera virtual, o bien, alguna o alguno de los integrantes del Comité podrá participar en dichas sesiones o reuniones haciendo uso de las herramientas tecnológicas que permitan beneficiar la operatividad del Comité, como acontece en el caso del periodo de adopción de medidas sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19.

Por otra parte, resulta importante señalar que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE deberá realizar las gestiones necesarias para que el COTAPREP que se integra, pueda desempeñar sus funciones.

#### **Cuarto. Criterios para la conformación del COTAPREP**

Definida la conveniencia de que se apruebe la integración de un COTAPREP que asesore en la implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y, debido a la necesidad de que dicho Comité se integre por expertos en disciplinas científicas y sociales relevantes para brindar asesoría técnica en materia del PREP, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración, así como los requisitos formales que deben cumplir sus integrantes.

El perfil genérico e idóneo de los integrantes es el de expertos técnicos-científicos y sociales, altamente calificados y con gran experiencia para cumplir con el desempeño de las atribuciones que el Reglamento de Elecciones y este Consejo General les confiera.

En tal razón, las y los integrantes del COTAPREP deben contar con amplios estudios, conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes materias: estadística, TIC, investigación de operaciones o ciencia política, aunado a contar preferentemente con conocimiento en materia electoral. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se lleva a cabo una renovación parcial en su integración, por lo que se cuenta con personas que previamente han integrado algún COTAPREP y otras con una visión renovada en materia del PREP.

Lo anterior, con la finalidad de que las y los integrantes abonen y fortalezcan la optimización de los procesos y recursos con los que se cuenta para la implementación y operación del PREP, así como en la identificación de áreas de mejora relacionadas con los procedimientos que sustentan al Programa.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su participación garantiza un trabajo apropiado en el acompañamiento y asesoría en materia del PREP, los requisitos idóneos que deben cumplir las y los integrantes del COTAPREP, de conformidad con lo establecido en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, son los siguientes:

1. Para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:
  - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
  - c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
  - d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
  - e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
  - f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
  - g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
  - h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
  - i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
  - j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o por el OPL según corresponda.
2. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
3. En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
4. Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.
5. En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

#### **Quinto. Integración del COTAPREP**

Toda vez que de acuerdo con el numeral segundo del artículo 340 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto se conformará con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que el INE llevará a cabo la organización de elecciones intermedias, se estima pertinente que la conformación de dicho Comité sea de seis integrantes, a diferencia del constituido para el Proceso Electoral Federal de 2017-2018, el cual estuvo conformado por siete integrantes ya que se llevó a cabo la organización de las elecciones presidencial, de senadurías y de diputaciones federales.

En esta tesitura, también se considera que la integración de seis profesionales que lo conformarán, los cuales cuentan con los perfiles multidisciplinarios señalados en el Reglamento de Elecciones, es un número ideal y suficiente para cubrir las necesidades de asesoría y acompañamiento que brinda dicho Comité al Instituto en materia del PREP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en el seguimiento de la implementación y operación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2020-2021 que lleven a cabo los OPL; en este sentido, el número de integrantes que conforman este Comité se encuentra dentro del rango que establece el Reglamento de Elecciones, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la normatividad.

Además de los criterios y requisitos formales establecidos en la norma para la integración del COTAPREP, se pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares, lo cual permite fortalecer el desempeño de los trabajos de asesoría y acompañamiento en materia del PREP.

Al respecto, es importante considerar los resultados que las y los integrantes del Comité han tenido en sus campos de investigación y su experiencia profesional, mismos que les permiten proveer asesoría al INE en materia del PREP, desde una perspectiva multidisciplinaria.

Como se desprende de la valoración del cumplimiento de los requisitos para ser integrante del Comité, los perfiles de las y los candidatos están especializados en las siguientes disciplinas: TIC, usabilidad y experiencia de usuarios, seguridad informática, investigación de operaciones, estadística y ciencia política y, en algunos casos, con conocimientos en materia electoral. Esto se refleja en sus múltiples publicaciones, ponencias y aportes académicos, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos del Comité.

Los perfiles que se contemplan para integrar el COTAPREP cuentan con una visión desde perspectivas distintas que se complementan para fortalecer la asesoría que deben brindar en materia del PREP, ello, pues se cuenta con integrantes que han participado previamente en otros Comités de la misma naturaleza, que han sido conformados tanto por el INE, como por los OPL y, adicionalmente se cuenta con perfiles con renovados enfoques, es decir, que no han participado en la implementación de algún Programa, lo que les permite realizar aportaciones desde un punto de vista distinto, lo cual en conjunto, abona a la perspectiva multidisciplinaria que enriquece la asesoría y seguimiento en materia del PREP.

Algunas de las personas que se contemplan para la integración del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2020-2021 brindaron asesoría y seguimiento en materia del PREP en un proceso electoral de especial trascendencia, como lo fue el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que el COTAPREP no solo proporcionó asesoría técnica en la implementación y operación del PREP Federal, sino que también apoyó al INE en el seguimiento y asesoría a los PREP locales.

Asimismo, tres participaron en el COTAPREP que se integró para brindar asesoría y seguimiento a los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019 en el estado de Puebla; y una candidata participó en el COTAPREP que se instaló en el estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Por otra parte, tomando en consideración que el PREP opera con el apoyo de un sistema informático por medio del cual es posible procesar la información y obtener los resultados electorales preliminares, el Comité se conforma por especialistas que cuentan con experiencia en TIC, particularmente en la aplicación de nuevas tecnologías e innovación, seguridad informática, la aplicación de mejores prácticas en la materia, desarrollo de software, gestión de tecnología, uso y adopción de TIC en sistemas interactivos, así como diseño de experiencia de usuario. La aplicación de sus conocimientos en el desarrollo del sistema permitirá una mejora en los servicios digitales, así como robustecerlo en materia de seguridad y en su eficiente operación y diseño garantice una mejor experiencia de usuario.

Por otro lado, es oportuno señalar que los perfiles de dos de sus integrantes contribuyen al fortalecimiento de la implementación del PREP, pues han participado en el estudio y realización de propuestas de políticas públicas a partir de la generación y análisis de evidencia estadística, en este sentido, uno de los perfiles cuenta con amplia experiencia en consultoría electoral y política y con conocimiento de temas electorales, entre ellos, el PREP; en tanto que el otro de los perfiles cuenta con experiencia enfocada a la investigación y docencia en materia de ciencia política y métodos cuantitativos, con amplios conocimientos en materia electoral. Al respecto, la experiencia de ambos integrantes deriva de la trayectoria con la que cuentan en el contexto político-electoral, de esta forma, su participación fortalecerá la asesoría y seguimiento al PREP y la perspectiva del COTAPREP desde una óptica social y de ciencia política.

Igualmente, dichos perfiles contribuyen con valoraciones del contexto institucional y político, dentro del cual, el PREP debe cumplir con la labor del INE de informar a la ciudadanía, en el marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el perfil de otra de sus candidatas contribuye a fortalecer la implementación del PREP haciendo uso de la investigación de operaciones para la toma de decisiones, lo cual abonará a la optimización de los procesos y los recursos con los que se cuenta para la implementación y operación del Programa. Su experiencia apoyará en la aplicación de métodos que permitan encontrar soluciones, adoptar estrategias y tomar decisiones acertadas, tomando en consideración la administración de recursos.

En este sentido, la integración respeta los requisitos formales antes descritos, en virtud de que se trata de ciudadanas y ciudadanos mexicanos con conocimientos en la materia; que cuentan con título y/o cédula profesional, con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, TIC, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral, que no han sido candidatos, no desempeñan, ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados Consejeros Electorales del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección, durante el Proceso Electoral en que se actúa, no se han desempeñado como miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; su participación no genera conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP, o cualquier actividad relacionada, no presta sus servicios profesionales o forma parte del algún ente auditor, ni de algún tercero que pudiera encargarse de la implementación del PREP, no forma parte de algún otro comité o comisión creados por el INE, y como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para la realización de sus funciones.

Adicionalmente, es trascendente señalar que, en caso de que durante la vigencia del Comité alguna o alguno de sus integrantes deje de cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en el Reglamento o el contrato de prestación de servicios, o bien, se encuentre ante la imposibilidad de continuar desempeñándose como integrante del Comité, este Consejo General acordará la designación de otra persona como integrante.

#### **Séptimo. Publicación del presente Acuerdo**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos referidos y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 219 y 305 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p) y 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior; 1, párrafos 1 y 2; 336 párrafos 1 y 2; 338, párrafo 3; 339 párrafo 1, incisos a) y b); 340; 341; 342, párrafo 1; 343, párrafo 1, incisos a) y b); 344, párrafos 1 y 2; 345 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se integra el COTAPREP, el cual brindará asesoría técnica en la implementación y operación del PREP 2020-2021.

**Segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, así como a los Anexos 13 y 18.5, el COTAPREP estará en funciones a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de julio de 2021, periodo en el que deberá dar cumplimiento a sus atribuciones.

**Tercero.** Tratándose del PREP 2020-2021, el COTAPREP durante su vigencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual,
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatas independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP. El Comité podrá modificar las actividades y fechas previstas en el plan de trabajo, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la implementación y operación del PREP.
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral;
- l) Brindar asesoría técnica y acompañamiento al INE en el seguimiento de la implementación y operación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2020-2021 que lleven a cabo los OPL;
- m) Emitir, por integrante, observaciones y recomendaciones, con base en sus respectivas áreas de especialidad, para la optimización de los procesos relacionados con la implementación y operación del PREP;
- n) Analizar, asesorar y evaluar el diseño, implementación y operación del PREP, así como aquellas actividades de los procesos electorales que tengan alguna relación con el PREP y,
- o) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, su Anexo 13, referente a los Lineamientos del PREP, su Anexo 18.5 referente a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP y, demás normatividad aplicable.

**Cuarto.** En atención a lo expuesto en el punto anterior, y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la UNICOM, se advierte que las personas postuladas reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan integrantes del COTAPREP, a las siguientes personas:

- Mtra. Sofía Isabel Ramírez Aguilar
- Dra. Katya Rodríguez Vázquez
- Mtro. Pablo Corona Fraga
- Dr. Sebastián Garrido de Sierra
- Dr. Víctor Manuel González y González
- Dr. Gabriel Sánchez Pérez

Se adjunta como Anexo 1 la Valoración sobre el cumplimiento de requisitos y, como Anexo 2 el currículo de cada integrante, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

En caso de que durante la vigencia del Comité alguna o alguno de sus integrantes deje de cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en el Reglamento o el contrato de prestación de servicios, o bien, se encuentre ante la imposibilidad de continuar desempeñándose como integrante del Comité, este Consejo General acordará la designación de otra persona como integrante.

**Quinto.** La instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP es la UNICOM, a través de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 340, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, se designa al Titular de dicha Unidad como Secretario Técnico del COTAPREP y, en términos del artículo 343, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones sus atribuciones en el marco de las sesiones del Comité serán:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo.

Se instruye al Secretario Técnico del Comité designar a una persona que lo supla en sus funciones de presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impida su asistencia a alguna sesión o reunión de trabajo. La persona designada como suplente deberá estar adscrita a la UNICOM.

Se instruye al Secretario Técnico del Comité para hacer uso de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, para que de presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor o, en su caso, de estimarlo necesario para optimizar y economizar las actividades, se lleve a cabo alguna sesión o reunión de manera remota, o bien, que algún integrante del COTAPREP pueda participar de manera virtual haciendo uso de herramientas tecnológicas.

**Sexto.** El Secretario Técnico del COTAPREP, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del INE y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

**Séptimo.** Los informes de actividades del Comité que se integra, relativos al PREP 2020-2021, serán presentados en el marco de la Comisión correspondiente.

**Octavo.** La Dirección Ejecutiva de Administración deberá proveer lo necesario para la contratación de las y los integrantes del COTAPREP, así como para que dicho Comité cuente con los elementos para el desarrollo de sus funciones, proporcionando los recursos que en su caso se requieran.

**Noveno.** Derivado de la contingencia por el COVID-19, y en cumplimiento de los acuerdos de la Junta General Ejecutiva INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020; así como de los acuerdos de este Consejo General INE/CG82/2020 e INE/CG83/2020, se instruye a la UNICOM, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y la intervención de la Secretaría Ejecutiva, realice las modificaciones y actualizaciones administrativas que resulten pertinentes, al proyecto correspondiente.

**Décimo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por este Consejo General.

**Décimo Primero.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2020, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-mayo-de-2020/>

Página DOF

[www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202005\\_15\\_ap\\_5.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202005_15_ap_5.pdf)

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/05/2020/15/327, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1117/17, formulado al Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Dávila Peña, Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui y Leonides Josefina Estrella Cerda**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4383/20, DGRRFEM-A-4384/20 y DGRRFEM-A-4385/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Dávila Peña**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos del mencionado Fondo para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 104, apartado A), fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos del mencionado Fondo para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Leonides Josefina Estrella Cerda**, que durante su desempeño como Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, omitió vigilar que los recursos asignados al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se aplicaran en los términos estipulados en las disposiciones legales, lo que ocasionó que los días 18 de junio, 01, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 28 y 31 de julio; 18, 19 y 28 de agosto; 14 y 15 de septiembre; 15, 23 y 30 de octubre; 24 de noviembre; y 17 y 22 de diciembre de 2015, se destinaran recursos de referido Fondo, por un monto total **\$6,489,485.12 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**, para realizar traspasos bancarios a cuentas propias, de los cuales se desconoce su destino y aplicación en los objetivos del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, penúltimo párrafo, 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 133, fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Dávila Peña**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verástegui**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para la **C. Leonides Josefina Estrella Cerda**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495237)

#### AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/328**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1303/17**, formulado al Municipio de Acámbaro, Guanajuato, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. FERNANDO BARRERA BUCIO**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-A-4399/20**, de fecha 19 de mayo de 2020, y que consiste en:

Al **C. FERNANDO BARRERA BUCIO**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato**, se le atribuye que omitió instrumentar las acciones necesarias para promover y vigilar el adecuado desarrollo de la realización de las obras públicas denominadas: "Vivienda Social en la comunidad de Parácuaro" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-06 "Vivienda Social en la Comunidad de Irámuco" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-07; "Vivienda Social en la Colonia San Isidro del Municipio de Acámbaro, Gto" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-08; "Suministro y colocación de techo a base de lámina de fibrocemento material aislante de poliestireno con monten" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-19; "Construcción de cuartos para dormitorio 2a etapa" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-20; y "Construcción de cuartos para dormitorio 2a etapa" y "Construcción de caseta para planta potabilizadora en la Isla Chanaco, en la localidad de Isla Cerro Grande (Chanaco)" del contrato número PM/ACA/OP-RXXXIII/2015-16, toda vez que con fechas 19 de junio, 10 de julio, 24 de septiembre y 02 de octubre, todos de 2015, en las 6 obras mencionadas se erogaron pagos por conceptos de anticipos y estimaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, de las cuales se constató durante la visita física efectuada por el personal de esta Auditoría Superior de la Federación, que se encontraban suspendidas, inconclusas y no estaban operando, en consecuencia no benefician a la población a la que se encontraban destinados, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$4,005,204.01 (CUATRO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 01/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, punto I, y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracción V, 94 y 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 39, fracciones I y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Acámbaro, Gto., vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley que se celebrará a las a las **09:30 HORAS** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran el expediente de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en su respectiva audiencia, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**(R.- 495232)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/321**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0709/17, formulado al Gobierno del Estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Isaías Pedro Palma Sandoval**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-B-4313/20**, de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en que en su carácter de **encargado de la Coordinación General de Personal y Relaciones Laborales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, presuntamente omitió aplicar debidamente las normas, políticas y procedimientos del pago del personal del Sistema Educativo Estatal, así como planear, programar y dar seguimiento a los trámites relacionados con los pagos; y, verificar adecuadamente las nóminas del personal de los centros de trabajo con las de pago; toda vez que durante el periodo del 15 de marzo al 15 de junio de 2015, por cuenta y orden del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se realizaron nueve pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo 2015, a dos trabajadores que contaban con licencia por comisión sindical sin goce de sueldo, por un importe de \$106,566.44 (ciento seis mil quinientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.), de los cuales, fue aclarado un monto de \$53,671.02 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 02/100 M.N.), quedando pendiente un monto de **\$52,895.42 (cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 42/100 M.N.)**; luego entonces, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por dicha cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 39 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 25, fracción I y penúltimo párrafo, 26 y, 26-A, fracciones IV, V y penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracción I y 65 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, *esta última en relación con los numerales 20.15.2 Área Preventiva de Pago y 25.3 Licencias sin goce de sueldo del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública*; así como el artículo 125 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigentes durante el periodo de la irregularidad; 55 fracciones I, V, IX y XI, así como 57 fracciones II, V y VI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de enero de 1999.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00 horas del día 18 de junio de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezcan pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

**(R.- 495338)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/14/357, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1413/16, formulado al Gobierno del estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, al **C. Absalón Adame Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4552/20 del 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Absalón Adame Pérez**, que durante su desempeño como **Director General Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del estado de Guerrero**, omitió llevar el control de los expedientes técnicos, así como vigilar que se diera el oportuno seguimiento a la comprobación y ejecución de las obras contenidas en los contratos números SDUOP-IF-INV-173-2014, SDUOP-IF-INV-174-2014 y SDUOP-IF-CP-178-2014, ya que no se contó con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la existencia y operatividad de las aludidas obras, así como los pagos efectuados y la procedencia de los mismos, por el importe de \$6,101,563.78 (Seis millones ciento un mil quinientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del año dos mil y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 164, 166, 168, 170 y 172, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez; 18, fracciones I, VI y IX, y 21, fracciones VI, X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el veintidós de octubre de dos mil diez y Cláusula Décimo Tercera de los Contratos de Obra Pública números SDUOP-IF-INV-173-2014, SDUOP-IF-INV-174-2014 y SDUOP-IF-CP-178-2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

**(R.- 495364)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/339, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1774/17, formulado al Municipio de Villa de Ramos, del estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Marcos Esparza Martínez y Miriam del Rosario Ortiz Nava**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4458/20 y DGRRFEM-D-4459/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Marcos Esparza Martínez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí**, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se realizaron dos transferencias a otras cuentas bancarias del propio Municipio para fines distintos a los objetivos del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$299,577.94 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

A la **C. Miriam del Rosario Ortiz Nava**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí**, omitió llevar la contabilidad del Municipio de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, dos transferencias a otras cuentas bancarias del Propio Municipio para fines distintos a los objetivos del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$299,577.94 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y 81, fracciones II, VIII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Marcos Esparza Martínez**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Miriam del Rosario Ortiz Nava** a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

**(R.- 495367)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/319**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1216/17, formulado al Municipio de Salto de Agua, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MIGUEL DÍAZ ARCOS y PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-4303/20 y DGRRFEM-A-4304/20, respectivamente, ambos, de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MIGUEL DÍAZ ARCOS**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, dentro del periodo del 9 de junio al 14 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que generó que con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se realizaran transferencias injustificadas para pagos erróneos de anticipos y estimaciones, en incumplimiento de los objetivos del citado fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,501,064.08 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.2. Uso de los recursos del FAIS y 2.3. Proyectos del FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, y 40, fracciones II y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, dentro del periodo del 9 de junio al 14 de julio de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto municipal, así como, vigilar debidamente el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó que con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se realizaron transferencias injustificadas para pagos erróneos de anticipos y estimaciones, en incumplimiento de los objetivos del citado fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,501,064.08 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.2. Uso de los recursos del FAIS y 2.3. Proyectos del FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Gobierno del Estado de Chiapas y 63, fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán, por lo que hace al **C. MIGUEL DÍAZ ARCOS** a las **NUEVE HORAS del DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE** a las **DIEZ HORAS del DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495239)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/332**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0952/17, formulado al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, CARLOS AGUIRRE MORALES y JESÚS MANUEL MORENO TORRES** por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4408/2020, DGRRFEM-D-4409/20 y DGRRFEM-D-4412/2020**, respectivamente, todos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los ingresos que por conceptos del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, recibió la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 9.1.2, fracciones I, III, XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015; y 32 fracción I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

Al **C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió coordinar y dar

seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 9.1.2, fracciones I, III, XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015; y 35 fracción II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Al **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar la aplicación de los ingresos por concepto del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema Judicial Penal, que recibió la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que existe un faltante en la cuenta bancaria para la administración de los recursos del Subsidio, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.1.2, fracción XIV y XVI del Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la Obtención y Participación de los Recursos Destinados a la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015, numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Subdirección de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **DOCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, a las **ONCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **TRECE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **19 de mayo de 2020**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495299)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/334**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0955/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO y JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4413/20 y DGRRFEM-D-4414/20**, respectivamente, ambos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, en este caso los ingresos, egresos e inversión de los recursos del Otorgamiento de Subsidios para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, toda vez que se registró un faltante de dichos recursos por un monto de **\$59'972,789.62 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, que no se acreditó ni tampoco su reintegro a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo decimo inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cláusula TERCERA, inciso B) del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; 38, párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, para el ejercicio fiscal 2015 y 32, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar la recepción de los ingresos, así como los documentos hasta su depósito para comprobar su cumplimiento conforme a la normativa de la materia, toda vez que se registró un faltante de la cuenta 028111234 a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de la Institución financiera Banorte, S.A., por un monto de **\$59'972,789.62 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo decimo inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cláusula TERCERA, inciso B) del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; 38, párrafo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, para el ejercicio fiscal 2015 y funciones 1, 3 y 29, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido

en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **NUEVE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **DIEZ** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495302)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/351, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1889/17, formulado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los CC. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL y ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4509/20 y DGRRFEM-D-4510/20, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, así como la correcta aplicación de los Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, toda vez que durante su gestión no se acreditó la aplicación de dichos recursos en los Programas con Prioridad Nacional por un monto de \$1,340,953.71 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), o que éstos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación; además, se tiene acreditado que el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se emitieron veintitrés cheques sin contar con recursos en la cuenta bancaria específica del Subsidio, como se advierte en los estados de cuenta de la misma, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8,

segundo y tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; Regla Vigésima Octava de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2015; 36, fracciones VII, XIII y XXVII y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

Al **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, Omitió administrar, custodiar y vigilar los fondos municipales, así como la correcta aplicación de los Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, toda vez que durante su gestión no se acreditó la aplicación de dichos recursos en los Programas con Prioridad Nacional por un monto de \$1,340,953.71 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), o que éstos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación; además, se tiene acreditado que al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se emitieron veintitrés cheques sin contar con recursos en la cuenta bancaria específica del Subsidio, como se advierte de los estados de cuenta de la misma, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, segundo y tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; Regla Vigésima Octava de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXV y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE** a las **TRECE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495309)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/341, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0866/17, formulado al Gobierno del estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Alejandro López Tenorio y Carlos Andrés Jiménez Córdoba**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4464/20 y DGRRFEM-D-4465/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Alejandro López Tenorio**, que durante su desempeño como **Director de Administración de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio de 2015 al 06 de enero de 2016, omitió instrumentar, ejecutar y vigilar que los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios se lleven a cabo observando lo dispuesto por la legislación Federal, toda vez que durante su gestión no se proporcionó la documentación que acredite los procesos licitatorios, la investigación de mercado, las propuestas económicas y pólizas de fianza y garantía, contratos celebrados con cada proveedor, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, subcontratación de servicios, mantenimiento de equipo médico y de laboratorio, vestuarios, uniformes, productos textiles y productos químicos básicos, para los Servicios de Salud de Tabasco, así como la documentación que acredite las entradas y salidas de los bienes en el almacén, por un monto de **\$6,241,452.77 (seis millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco; 6 Bis, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco y 20, fracciones IX, XV, XVII, XIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Carlos Andrés Jiménez Córdoba**, que durante su desempeño como **Director de Administración de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 22 de febrero al 27 de septiembre de 2016, omitió instrumentar, ejecutar y vigilar que los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios se lleven a cabo observando lo dispuesto por la legislación Federal, toda vez que durante su gestión no se proporcionó la documentación que acredite los procesos licitatorios, la investigación de mercado, las propuestas económicas y pólizas de fianza y garantía, contratos celebrados con cada proveedor, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, subcontratación de servicios, mantenimiento de equipo médico y de laboratorio, vestuarios, uniformes, productos textiles y productos químicos básicos, para los Servicios de Salud de Tabasco, así como la documentación que acredite las entradas y salidas de los bienes en el almacén, por un monto de **\$18,179,250.88 (dieciocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 88/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco; 6 Bis, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios al Estado de Tabasco y 20, fracciones IX, XV, XVII, XIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley

de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Alejandro López Tenorio**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Carlos Andrés Jiménez Córdova** a las **ONCE** horas del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495319)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/350**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0854/17, formulado al Gobierno del estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4504/20 de fecha 20 de mayo de 2020, y que consiste en:

Al **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, que durante su desempeño como **Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del estado de Sonora**, toda vez que como responsable de administrar, controlar y aplicar adecuadamente los recursos financieros asignados en el presupuesto de egresos al Secretariado Ejecutivo, firmó bajo el rubro "autorización" las órdenes de pago números 5100010868, 5100013502 y 5100015834, de veintidós de junio, dieciséis de julio y veinticuatro de agosto, todas de dos mil quince, a través de las cuales se solicitó el pago por concepto de anticipo de obra, estimación 1 y 2, del contrato SSP-OP/039/04/15, sin contar con las estimaciones, los números generados de obra, la propiedad y posesión del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Sonora, bitácora de la obra, programa de trabajo, prueba de calidad, catálogo de conceptos y planos definitivos de la obra, por lo que, el veintiséis de junio, treinta y uno de julio y veintiocho de agosto de dos mil quince, de la cuenta bancaria número 0198003866, del Grupo Financiero BBVA Bancomer,

denominada "Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora", en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, indebidamente se erogaron recursos por un monto de **\$5,679,900.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin acreditar el debido ejercicio y aplicación en los objetivos del citado fondo; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 44, 45, fracción V, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 13 fracciones II, VI y XVIII del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública del estado de Sonora; publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el quince de marzo de dos mil siete; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, el **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495360)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/355**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1001/17, formulado al Gobierno del estado de Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA y JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4549/20** y **DGRRFEM-D-4550/20**, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA**, que durante su desempeño como **Secretario del Comité Técnico de Administración, Operación y Pago del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del estado de Yucatán**, como representante del Comité Técnico omitió revisar los análisis y dictámenes de las solicitudes de recursos presentadas por los beneficiarios, llevar el control de los montos transferidos de manera directa o por vía electrónica a los beneficiarios, asimismo dar seguimiento a las solicitudes aprobadas por el Comité, toda vez que el veintiséis de junio de dos mil quince, con cargo a la cuenta 0263586367, administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizó una transferencia por un importe de **\$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N)**, a la cuenta clabe 021180040054581201, del proveedor Cassidian México, S.A. de C.V., para el pago de servicios de la partida específica 01 ampliación de canales para repetidor digital troncalizado, que se realizaron y entregaron en el ejercicio fiscal 2013, sin contar con un registro de compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores; por lo que de acreditarse lo expuesto, ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 45 y 49, primer y segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 52 párrafo primero y 54 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 10, fracciones V, VIII y X, del Decreto número 182 que crea el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el seis de abril de dos mil nueve; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, que durante su desempeño como **Coordinador General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Yucatán**, firmó de "autorizó" la orden de compra ODC-C4-RADIO-15-007 del dieciocho de junio de dos mil quince, y solicitó a través del oficio número 091/2015 del veintidós de junio de dos mil quince, el pago con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, lo que derivó en que el veintiséis de junio de dos mil quince, de la cuenta 0263586367, administradora de los recursos del citado Fondo, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizara una transferencia por un importe de **\$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N)**, a la cuenta clabe 021180040054581201, del proveedor Cassidian México, S.A. de C.V., para el pago de servicios de la partida específica 01 ampliación de canales para repetidor digital troncalizado, que se realizaron y entregaron en el ejercicio fiscal 2013, sin contar con un registro de compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores; por lo que de acreditarse lo expuesto, ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 45 y 49, primer y segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 52 párrafo primero y 54 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley

de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**(R.- 495362)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/349**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1931/17, formulado al Municipio de Motul, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR y BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4499/20 y DGRRFEM-D-4500/20, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio; toda vez que, el diecisiete de junio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del referido fondo que se encontraban en la cuenta número 0846579892, denominada "Municipio de Motul, Yucatán", del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por un monto de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago del contrato número MMY-FISM-IR3-001-15, referente a la obra denominada "Construcción y pavimentación de calles: calle 28 X 17 Y 19, calle 28 X 19 Y 21 y calle 28 X 21 Y 23, en Motul, Yucatán"; respecto de la cual mediante visita física se verificó que los conceptos de la obra pagada no fueron ejecutados; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33,

párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera, décima y décima cuarta del contrato de obra número MMY-FISM-IR3-001-15; 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directa de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, el diecisiete de junio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del referido fondo que se encontraban en la cuenta número 0846579892, denominada "Municipio de Motul, Yucatán", del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por un monto de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago del contrato número MMY-FISM-IR3-001-15, referente a la obra denominada "Construcción y pavimentación de calles: calle 28 X 17 Y 19, calle 28 X 19 Y 21 y calle 28 X 21 Y 23, en Motul, Yucatán"; respecto de la cual mediante visita física se verificó que los conceptos de la obra pagada no fueron ejecutados; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera, décima y décima cuarta del contrato de obra número MMY-FISM-IR3-001-15; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS** a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495365)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/347, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1571/17, formulado al Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ y MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4497/20 y DGRRFEM-B-4498/20, ambos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del seis de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**; toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del diecinueve de junio al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0198754716, de la institución bancaria BBVA Bancomer, para el pago de Gastos Indirectos por un monto de \$1,719.174.12 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), que representa el 3.8% del total de recursos ministrados por concepto del fondo antes mencionado, con lo que se excedió en 0.8% equivalente a un monto de \$383,530.03 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; de los cuales, se reintegró un importe de \$76,395.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), por lo que queda pendiente la cantidad de **\$307,134.70 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, párrafo tercero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, párrafo primero del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce y su modificatorio el trece de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince; y, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del catorce de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del diecinueve de junio al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0198754716, de la institución bancaria BBVA Bancomer, para el pago de Gastos Indirectos por un monto de \$1,719.174.12 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), que representa el 3.8% del total de recursos ministrados por concepto del fondo antes mencionado, con lo que se excedió en 0.8% equivalente a un monto de \$383,530.03 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; de los cuales, se reintegró un importe de \$76,395.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), por lo que queda pendiente la cantidad de **\$307,134.70 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, párrafo tercero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, párrafo primero del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce y su modificatorio el trece de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince; y 55, fracción V, y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, a las **NUEVE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, a las **ONCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495405)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/343, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1878/17, formulado al Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR, MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN, DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ Y ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4472/20, DGRRFEM-D-4473/20, DGRRFEM-D-4474/20 y DGRRFEM-D-4475/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales, así como la correcta aplicación de los recursos que le fueron asignados, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)", "Red Nacional de Telecomunicaciones", "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94**

**(TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.),** conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; 36 fracciones VII y XXVIII y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN**, que durante su desempeño como **Director de Seguridad Pública Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave y Responsable del SUBSEMUN**, omitió ejecutar adecuadamente el presupuesto del SUBSEMUN 2015, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quince; y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ**, que durante su desempeño como **Síndico Único Propietario Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió ejecutar adecuadamente el presupuesto del SUBSEMUN 2015, responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos, toda vez que de la inspección física realizada a las adquisiciones financiadas con los recursos del SUBSEMUN 2015, se constató que durante su gestión el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil

quince; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quinque; 37 fracciones X y XIV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió abstenerse de hacer pagos con los recursos del SUBSEMUN 2015, toda vez que durante su gestión, se constató que el Municipio de Acayucan, Veracruz, no presentó bienes por un importe total de \$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), de los programas "Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)"; "Red Nacional de Telecomunicaciones"; "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", y "Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana", por montos de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$476,866.94 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por la cantidad de **\$3,074,866.94 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2015; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición y Suministro de Uniformes, como parte del Programa Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública del veintiocho de julio de dos mil quinque; Cláusula SEGUNDA del Contrato de Adquisición Equipamiento e Infraestructura del nueve de junio de dos mil quinque; 72, fracciones I, XX, XXI y XXV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ AMADOR**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. MIGUEL DARÍO CUBILLOS GUILLEN**, a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. DAGOBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. ANARELI RAMÍREZ GERÓNIMO** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495306)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/348, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1613/17, formulado al Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, CARLOS HERRERA TELLO, ALFREDO KURI MENDOZA y BERNARDO RAZO DORANTES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4491/20, DGRRFEM-B-4493/20, DGRRFEM-B-4494/20 y DGRRFEM-B-4495/20, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de marzo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,041,759.54 (TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de siete obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. CARLOS HERRERA TELLO**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de noviembre de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$2,130,296.67 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., para el pago de dos obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, transferidos al Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de marzo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,041,759.54 (TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de siete obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. BERNARDO RAZO DORANTE**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, transferidos al Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de noviembre de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$2,130,296.67 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., para el pago de dos obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, a las **once** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. CARLOS HERRERA TELLO**, a las **trece** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, a las **nueve** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. BERNARDO RAZO DORANTE**, a las **dieciséis** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495396)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/346, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1585/17, formulado al Municipio de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN ARRIAGA AYALA, VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA, JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE y MANUEL RINCÓN RIVERA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4487/20, DGRRFEM-B-4489/20, DGRRFEM-B-4488/20 y DGRRFEM-B-4486/20, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular

que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal, toda vez que durante su gestión, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Servicios integrales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del siete de febrero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre

de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Servicios integrales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.1.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, a las **CATORCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DEICIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, a las **DIECISIETE** horas con **DIEZ** minutos del día **DEICIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, a las **QUINCE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DEICIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, a las **DOCE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DEICIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/330**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0602/17, formulado al **Gobierno del Estado de Morelos**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, practicada al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO, ELENA NOHEMÍ REZA REZA y ALAN REYES GARCÍA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4401/20, DGRRFEM-B-4402/20 y DGRRFEM-B-4403/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO**, que durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos: Omitió administrar y controlar los recursos financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, conforme a las normas que se establecen en la materia, toda vez que de los recursos del “Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, no se presentó documentación comprobatoria del gasto, por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

**DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**  
**CUENTA PÚBLICA 2015**  
**PESOS**

Entidad Federativa	Ministrado	Reintegrado (A)	Ejercido en CLC's (B)	Ejercido en Informes (C)	Diferencia no reportada (D)=(B)-(C)
DIF Estatal de Morelos	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36
<b>TOTAL</b>	<b>1,263,314.72</b>	<b>6,911.60</b>	<b>1,256,403.12</b>	<b>1,007,283.76</b>	<b>249,119.36</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 24 fracciones I, III, XIX, XXIV, XXIX y XXX y 29 fracciones I, III, V, IX, XIII, XIV, XXI, XXX y XXXVIII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos 5099 “Tierra y Libertad” el 30 de mayo de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 20 de noviembre de 2013; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ELENA NOHEMÍ REZA REZA**, que durante su desempeño como **Subdirectora de Recursos Financieros** de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, cargo que ocupó durante el periodo comprendido del doce de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Omitió administrar los recursos financieros presupuestados para la operación del programa asistencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de que se realizaron gastos con recursos del “Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se presentó documentación comprobatoria por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA  
CUENTA PÚBLICA 2015  
PESOS

Entidad Federativa	Ministrado	Reintegrado (A)	Ejercido en CLC's (B)	Ejercido en Informes (C)	Diferencia no reportada (D)=(B)-(C)
DIF Estatal de Morelos	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36
TOTAL	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; Funciones Principales I, IV y XII, del puesto de Subdirector/a de Recursos Financieros del Manual de Organización del DIF Morelos; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ALAN REYES GARCÍA**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Contabilidad** de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, cargo que ocupó durante el periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, consistentes en que: Omitió revisar la comprobación de gastos, toda vez que se realizaron gastos con los recursos del "Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", correspondiente al ejercicio fiscal **2015**, de los cuales no se presentó documentación comprobatoria, por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA  
CUENTA PÚBLICA 2015  
PESOS

Entidad Federativa	Ministrado	Reintegrado (A)	Ejercido en CLC's (B)	Ejercido en Informes (C)	Diferencia no reportada (D)=(B)-(C)
DIF Estatal de Morelos	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36
TOTAL	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; Funciones Principales I, II, VII, XIII y XV del puesto de Jefe de Departamento de Contabilidad del Manual de Organización del DIF Morelos; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para la **C. ELENA NOHEMÍ REZA REZA**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. ALAN REYES GARCÍA**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495430)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **DGRRFEM/B/05/2020/15/356**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0594/17, formulado al Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO, JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR, MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ y MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4530/20, DGRRFEM-B-4544/20, DGRRFEM-B-4545/20 y DGRRFEM-B-4546/20**, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte:

Al **C. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Delegado Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, omitió mantener actualizado el inventario del Centro de Readaptación Social "Lic. Eduardo Ruiz", así como recabar el resguardo de los bienes muebles consistentes "un Sistema Inhibidor de Señal Celular" y "un Sistema de Video Vigilancia", adquiridos mediante el contrato número SASSPyPJ/AS/012/2015-1, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con recursos de la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, recibidos -supuestamente- el veintinueve de junio de dos mil quince, mediante acta finiquito de esa misma fecha; toda vez que de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación de referencia, ubicado en el

Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	MONTO	FACTURA	FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE	MONTO
SASSPyJ/AD/012/2015-1	SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR	\$11,637,931.04	A 1006	29/04/2015	\$6,500,000.00
	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	\$8,189,655.17		29/04/2015	\$5,000,000.00
	I.V.A.	\$3,172,413.79	A 1025	03/06/2015	\$5,750,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,000,000.00</b>	A 1026	01/07/2015	\$5,750,000.00
			<b>TOTAL</b>		<b>\$23,000,000.00</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; y, 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el veintiuno de abril del dos mil ocho disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR**, se le atribuye que, durante el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	MONTO	FACTURA	FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE	MONTO
SASSPyJ/AD/012/2015-1	SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR	\$11,637,931.04	A 1006	29/04/2015	\$6,500,000.00
	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	\$8,189,655.17		29/04/2015	\$5,000,000.00
	I.V.A.	\$3,172,413.79	A 1025	03/06/2015	\$5,750,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,000,000.00</b>	A 1026	01/07/2015	\$5,750,000.00
			<b>TOTAL</b>		<b>\$23,000,000.00</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Coordinador Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyPJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	MONTO	FACTURA	FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE	MONTO
SASSPyPJ/ AD/012/ 2015-1	SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR	\$11,637,931.04	A 1006	29/04/2015	\$6,500,000.00
	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	\$8,189,655.17		29/04/2015	\$5,000,000.00
	I.V.A.	\$3,172,413.79	A 1025	03/06/2015	\$5,750,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,000,000.00</b>	A 1026	01/07/2015	\$5,750,000.00
			<b>TOTAL</b>		<b>\$23,000,000.00</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Director del Centro de Reinserción Social “Lic. Eduardo Ruiz”, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyPJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	MONTO	FACTURA	FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE	MONTO
SASSPyPJ/AD /012/ 2015-1	SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR	\$11,637,931.04	A 1006	29/04/2015	\$6,500,000.00
	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	\$8,189,655.17		29/04/2015	\$5,000,000.00
	I.V.A.	\$3,172,413.79	A 1025	03/06/2015	\$5,750,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,000,000.00</b>	A 1026	01/07/2015	\$5,750,000.00
			<b>TOTAL</b>		<b>\$23,000,000.00</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: a las **NUEVE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO**; a las **ONCE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR**, a las **TRECE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ**, y a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495408)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/358**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1575/17, formulado al Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. SALVADOR ABUD MIRABENT, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR y JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4617/20, DGRRFEM-B-4618/20 y DGRRFEM-B-4619/20, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al C. SALVADOR ABUD MIRABENT, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 y velar por la correcta ejecución de las obras contratadas, toda vez que los días veinticuatro, treinta y uno de julio y treinta y uno de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos de la cuenta administradora del fondo, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, por un monto de \$10,042,567.69 (DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), para el pago de las obras con número de contrato SOP/DO/4163-255/ADF/2015, SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/01/ADF/14, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, sobre los predios en los que se llevarían a cabo dichas obras; aunado a ello, se detectaron irregularidades en la integración de los análisis de precios unitarios, los catálogos de obra autorizados, los volúmenes de obra (pagados en exceso) y el suministro de un equipo de menor capacidad a las características contratadas en el concepto de obra V-07 "bomba CTX1000 1hp" en la obra con número de contrato SOP/DO/4165-279/AD-F/2015; de igual manera, la última obra en cita fue ejecutada durante el ejercicio fiscal 2014 y fue financiada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva correspondientes al ejercicio fiscal 2015; por otra parte, se omitió realizar el entero de las retenciones respectivas del 5 al millar de una obra por un monto de \$62,912.57 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 57/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

Cuenta afectada	Contrato	Fecha de erogación en estado de cuenta	Número de autorización SPEI	Monto de erogación	Retenciones
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	24 de julio de 2015	277174	\$1,964,227.19	\$0.00
12979266	SOP/DO/4163-255/AD-F/2015	24 de julio de 2015	277604	\$1,964,227.19	\$0.00
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	31 de julio de 2015	230384	\$5,044,693.41	\$0.00
12979266	SOP//DO/01/ADF/14	31 de agosto de 2015	257914	\$1,069,419.90	\$62,912.57
			<b>TOTAL</b>	<b>\$10,042,567.69</b>	<b>\$62,912.57</b>
			<b>TOTAL CON RETENCIONES</b>	<b>\$10,105,480.26</b>	

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 19 y 27 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; 14, fracción I, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, SÉPTIMA, párrafos primero y tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Al **C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 en virtud de lo siguiente:

a) Los días veinticinco de noviembre, siete de diciembre de dos mil quince y nueve de febrero, ocho de marzo, primero de abril, cuatro, veintitrés de mayo y diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se erogaron recursos de la cuenta administradora del Fondo, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por un monto de \$10,373,184.50 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), para el pago de las obras con número de contrato SOP/DO/4163-255/ADF/2015, SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/01/ADF/14, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, sobre los predios en los que se llevarían a cabo dichas obras; aunado a ello, se detectaron irregularidades en la integración de los análisis de precios unitarios, los catálogos de obra autorizados, los volúmenes de obra (pagados en exceso) y el suministro de un equipo de menor capacidad a las características contratadas en el concepto de obra V-07 "bomba CTX1000 1hp" en la obra con número de contrato SOP/DO/4165-279/AD-F/2015; de igual manera, la última obra en cita fue ejecutada durante el ejercicio fiscal 2014 y fue financiada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva correspondientes al ejercicio fiscal 2015; por otra parte, se omitió realizar el entero de las retenciones respectivas del 5 al millar de una obra por un monto de \$386,773.64 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

Cuenta afectada	Contrato	Fecha de erogación en estado de cuenta	Número de autorización SPEI	Monto de erogación	Retenciones
12979266	SOP/DO/4163-255/AD-F/2015	25 de noviembre de 2015	287504	\$1,879,562.21	\$84,664.96
12979266	SOP//DO/01/ADF/14	07 de diciembre de 2015	213774	\$1,786,810.89	\$0.00
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	09 de febrero de 2016	297984	\$2,192,117.79	\$98,744.05
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	279294	\$152,064.25	\$6,849.74
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	279684	\$178,039.55	\$8,019.80
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	280084	\$576,435.91	\$25,965.58
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	280484	\$14,354.93	\$646.62
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	280874	\$134,531.27	\$6,059.97
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	281254	\$162,369.15	\$7,313.93
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	281584	\$161,693.10	\$7,283.47
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	01 de abril de 2016	278044	\$221,320.81	\$9,969.41
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	01 de abril de 2016	278474	\$8,743.65	\$393.86
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	01 de abril de 2016	278884	\$210,429.28	\$9,478.82
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	04 de mayo de 2016	263484	\$1,332,122.46	\$60,005.52
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	23 de mayo de 2016	273254	\$830,061.03	\$37,390.14
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	17 de junio de 2016	274754	\$532,528.22	\$23,987.77
<b>TOTAL</b>				<b>\$10,373,184.50</b>	<b>\$386,773.64</b>
<b>TOTAL CON RETENCIONES</b>				<b>\$10,759,958.14</b>	

b) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación por un monto de \$1,402.47 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 47/100 M.N.), correspondientes a los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, monto que se desglosa de la siguiente manera:

Fecha	Rendimientos financieros (Según estados de cuenta bancarios)
Al 31 de diciembre de 2015	\$1,433.85
Al 31 de julio de 2016	\$186.12
Menos comisiones bancarias	\$217.50
Total de rendimientos	<b>\$1,402.47</b>

c) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación de las penas convencionales cobradas el veintinueve de abril y seis de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$14,553.63 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.), monto que se desglosa de la siguiente manera:

Sanción por atraso en la terminación de la obra del contrato número SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	MONTO
	<b>\$10,914.75</b>
	<b>\$3,638.88</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,553.63</b>

d) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos no comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dentro de los primeros quince días posteriores al ejercicio fiscal 2015, por un monto de \$342,061.10 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), dentro de los que se encuentra un monto de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por reintegro de recursos de otro programa.

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 19, 27 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; 14, fracción I, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, SÉPTIMA, párrafos primero y tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Al **C. JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, que durante su desempeño como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil quince al veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, presuntamente suscribió los contratos de obra pública números SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/4163-255/AD-F/2015, todos de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán, lo que trajo consigo que se realizaran erogaciones de la cuenta bancaria municipal administradora de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por un monto de \$17,946,295.54 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

Contrato de Obra Pública	Fecha	Monto
SOP/DO/4163-255/AD-F/2015	23-junio-2015	\$3,928,454.36
SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	23-junio-2015	\$10,089,386.82
SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	23-junio-2015	\$3,928,454.36
	<b>TOTAL</b>	<b>\$17,946,295.54</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 55 y 59, párrafos primero y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veinte de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. SALVADOR ABUD MIRABENT**, a las **ONCE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR** y a las **TRECE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495412)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/323, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1398/17, formulado al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Maurino Santos Merino, María Magdalena Hernández Carballo, Anselmo Ladino Bolaños, Tomas Esteban Cortes Merino, Rodolfo Elías López Granados y Evany García Cortes**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4320/20, DGRRFEM-B-4322/20, DGRRFEM-B-4324/20, DGRRFEM-B-4326/20, DGRRFEM-B-4328/20 y DGRRFEM-B-4331/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Maurino Santos Merino**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, al ser el representante del Ayuntamiento, Jefe de la administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos que regulan la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante el periodo del diecinueve de junio al dos de septiembre de dos mil quince, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del citado fondo, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra a continuación:

**OBRAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA**  
(Pesos)

Denominación de la obra	Condición operativa de la obra	Importe total pagado con el fondo
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna	No opera	\$2'978,831.29
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán	No opera	\$3'221,157.03
<b>Total</b>		<b>\$6'199,988.32</b>

Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna")		
Descripción del concepto	Unidad de medida	Cantidad
Suministro e instalación de medidor Parshall	Pieza	1
Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP	Pieza	1
Caseta de vigilancia	Pieza	1

Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán")		
Descripción del concepto	Unidad de medida	Cantidad
Suministro e instalación de medidor Parshall	Pieza	1
Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP	Pieza	1
Caseta de vigilancia	Pieza	1
Malla galvanizada con abertura de 0.55x0.55 cal. 10	Metro cuadrado	460.0
Fabricación, suministro y colocación de puerta de acceso a base de malla galvanizada y postes galvanizados	Pieza	1
Postes y alambrados con todos los materiales y mano de obra, poste galvanizado de 2m. de altura	Pieza	30.0
Suministro e instalación de barandal tubular de 1 ½" apoyado con flejes y separación de soportes	Metro lineal	40.0

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JJH-LPN-001-2015 y JJH-LPN-002-2015; y, 61, fracción I, 72 y 73, fracciones XV, XXVI y XXVII, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

A la **C. María Magdalena Hernández Carballo**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, presuntamente omitió defender los intereses económicos del municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos al municipio con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del citado fondo, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se

muestra en las tablas insertadas en párrafos precedentes; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JH-LPN-001-2015 y JH-LPN-002-2015; y, 77, fracciones I, IV, XVI y XXIX, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Anselmo Ladino Bolaños**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndose por éste como el manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera de forma estricta verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra en las tablas insertadas en párrafos superiores; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JH-LPN-001-2015 y JH-LPN-002-2015; y, 106, fracciones VIII y XXIII, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Tomas Esteban Cortes Merino**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director de Obras Públicas del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como responsable de coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas, así como de su conservación, suscribió las estimaciones 1(UNO), 2 (DOS), 3 (Finiquito) y Finiquito, correspondientes a los contratos de obra números JH-LPN/001-2015 y JH-LPN-002-2015, relativos a dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento, por medio de las cuales, se autorizaron los trabajos descritos en ellas y como consecuencia la procedencia de su pago, mismo que se realizó durante el periodo comprendido del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, a través de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de

acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra en las tablas insertadas en párrafos superiores; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JJH-LPN-001-2015 y JJH-LPN-002-2015; y, 109 A, párrafo primero, fracciones III, VII y XIII, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Rodolfo Elías López Granados**, se le atribuye que en su desempeño como contratista de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO", bajo el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-001-2015, celebrado con el H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero y responsable de la ejecución de los trabajos, omitió cumplir con lo acordado en las cláusulas del contrato de referencia, toda vez que durante el periodo comprendido del 01 de julio al 02 de septiembre de 2015, se le pagó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, un monto de **\$2'978,831.29 (dos millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.)**, para la ejecución de la obra referida, sin embargo, la misma no se encuentra en operación; en virtud de que en dicha obra se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados como se observa a continuación:

Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna")		
Descripción del concepto	Unidad de medida	Cantidad
Suministro e instalación de medidor Parshall	Pieza	1
Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP	Pieza	1
Caseta de vigilancia	Pieza	1

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$2'978,831.29 (dos millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima Segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-001-2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Evany García Cortes**, se le atribuye que en su desempeño como contratista de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE ZINTIOTITLÁN, MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO", bajo el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-002-2015, celebrado con el H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero y responsable de la ejecución de los trabajos, omitió cumplir con lo acordado en las cláusulas del contrato de referencia, toda vez que durante el periodo comprendido del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se le pagó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, un monto de **\$3'221,157.03 (tres millones doscientos veintiún mil ciento cincuenta y siete pesos**

**03/100 M.N.**), para la ejecución de la obra referida, sin embargo, la misma no se encuentra en operación; en virtud de que en dicha obra se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados como se observa a continuación:

Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán")		
Descripción del concepto	Unidad de medida	Cantidad
Suministro e instalación de medidor Parshall	Pieza	1
Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP	Pieza	1
Caseta de vigilancia	Pieza	1
Malla galvanizada con abertura de 0.55x0.55 cal. 10	Metro cuadrado	460.0
Fabricación, suministro y colocación de puerta de acceso a base de malla galvanizada y postes galvanizados	Pieza	1
Postes y alambrados con todos los materiales y mano de obra, poste galvanizado de 2m. de altura	Pieza	30.0
Suministro e instalación de barandal tubular de 1 ½" apoyado con flejes y separación de soportes	Metro lineal	40.0

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3'221,157.03 (tres millones doscientos veintinueve mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima Segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JHH-LPN-002-2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Maurino Santos Merino** a las **nueve horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para la **C. María Magdalena Hernández Carballo** a las **once horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para el **C. Anselmo Ladino Bolaños** a las **trece horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para el **C. Tomas Esteban Cortes Merino** a las **nueve horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte**; para el **C. Rodolfo Elías López Granados** a las **once horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte** y para el **C. Evany García Cortes** a las **trece horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte**; en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**(R.- 495418)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/05/2020/15/329, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1119/17, formulado al Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. Daniel de Jesús Arreola del Ángel y Miguel Ángel Morales González**, así como a las empresas **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V., Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V. y Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4392/20, DGRRFEM-A-4394/20, DGRRFEM-A-4395/20, DGRRFEM-A-4396/20 y DGRRFEM-A-4397/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Daniel de Jesús Arreola del Ángel**, que durante su desempeño como **Director de Desarrollo Social del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, autorizó y solicitó el pago de estimaciones los días 22 de junio, 02, 03, 23, 25 y 30 de septiembre, 06, 22, 23 y 29 de octubre, así como 12 y 23 de noviembre de 2015, correspondientes a 14 obras con número de contrato MP-2015007-0-0, MP-2015008-0-0, MP-2015011-0-0, MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0, MP-2015022-0-0, MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, lo que ocasionó que se erogaran recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$1,005,693.27** (UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) para cubrir conceptos de obra que no fueron ejecutados; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y Cláusula Vigésima, párrafo tercero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0, MP-2015008-0-0, MP-2015011-0-0, MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0, MP-2015022-0-0, MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 09 estimaciones denominadas "*Estimación Parcial número 02 (DOS) Final*", de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0 y MP-2015022-0-0, no obstante que los días 30 de septiembre y 29 de octubre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$317,426.94** (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 94/100 M.N.), para el pago de 09 estimaciones denominadas "*Estimación Parcial número 02 (DOS) Final*", las cuales contemplaron los conceptos de obra que no fueron ejecutados; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015014-0-0, MP-2015015-0-0, MP-2015016-0-0, MP-2015017-0-0, MP-2015018-0-0, MP-2015019-0-0, MP-2015020-0-0, MP-2015021-0-0 y MP-2015022-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 02 estimaciones denominadas "*Estimación No. 1 FINIQUITO*", de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, no obstante que los días 06 de octubre y 23 de noviembre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$88,685.48** (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.); conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015024-0-0 y MP-2015025-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A **Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 06 estimaciones denominadas “**PRIMERA**”, “**SEGUNDA**” y “**TERCERA**” (Contrato MP-2015007-0-0) y “**PRIMERA**”, **QUINTA**” y “**SEXTA**” (Contrato MP-2015008-0-0), de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0 y MP-2015008-0-0, no obstante que los días 22 de junio, 02 y 23 de septiembre, 22 de octubre y 12 de noviembre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$557,885.89 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números MP-2015007-0-0 y MP-2015008-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Miguel Ángel Morales González**, que durante su desempeño como **Contratista del Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió ejecutar conceptos de obra correspondientes a 03 estimaciones denominadas “**PRIMERA**”, “**SEGUNDA**” y “**TERCERA**”, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015011-0-0, no obstante que los días 03 y 25 de septiembre, y 23 de octubre de 2015, los citados conceptos le fueron cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$41,694.96 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas PRIMERA y VIGÉSIMA, párrafo primero del Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MP-2015011-0-0, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Daniel de Jesús Arreola del Ángel**, a las **DIECISIETE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la empresa **TELINFO, Tecnologías de Iluminación Sustentabilidad y/o TELINFO, S.A. de C.V.**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, a la empresa **Construcción y Servicios de Inmuebles de Saltillo, S.A. de C.V.**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, a la empresa **Construcción y Diseños FESA, S.A. de C.V.**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. Miguel Ángel Morales González**, a las **DIECISIETE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495234)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/318**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1162/17, formulado al municipio de Chilón, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCOS MORENO GÓMEZ, RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ y JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios numeros: DGRRFEM-A-4290/20, DGRRFEM-A-4291/20 y DGRRFEM-A-4292/20, respectivamente, todos de fecha 06 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MARCOS MORENO GÓMEZ**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que generó que durante su gestión, se realizaran pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, para la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el citado monto, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; y 40 fracciones II, y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ**, que durante su desempeño como Director de Obras Públicas Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, suscribió los oficios MCC/DCYC/FISM/-00259/2015, del 7 de mayo, LIB-004-2015 del 08 de junio y LIB-004-1-2015 del 15 de agosto todos del 2015, lo que generó que se pagaran con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; 66 fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 23 de junio y el 03 de agosto de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó que durante su gestión se realizaran pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un importe de **\$3,210,764.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, para la compra de medicamentos genéricos para la implementación de farmacia, adquiridos mediante el contrato número MCC/DOPM/FISM/ADQ/004/2015, mismos que no estaban contemplados en los rubros y objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el citado monto, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 y Anexo I, del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; 22, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. MARCOS MORENO GÓMEZ** a las **11:00 horas del 18 de junio del año 2020**, por lo que hace al **C. RAFAEL JUÁREZ ÁLVAREZ** a las **12:30 horas del 18 de junio del año 2020**, y por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ** a las **16:30 horas del 18 de junio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**(R.- 495240)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/05/2020/15/326**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1180/17, formulado al Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Octavio Elías Albores Cruz, Antonio Gómez Martínez, Juan Gómez Juárez y Caralampio Ruiz Morales**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4369/20, DGRRFEM-A-4370/20, DGRRFEM-A-4371/20 y DGRRFEM-A-4373/20**, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Octavio Elías Albores Cruz**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ocosingo, en el Estado de Chiapas**, como encargado de autorizar los pagos de acuerdo a las partidas presupuestales y vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, suscribió indebidamente los recibos de fechas 09 de junio y 03 de julio de 2015, a través de los cuales autorizó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, erogara los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*" con número de contrato MOC-FAF-MSE-0028/2015, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que dicha obra se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 31 de julio de 2013; 40 fracciones II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicada en el citado medio de difusión oficial el 29 de julio de 2009; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Antonio Gómez Martínez**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas Municipales de Ocosingo, en el Estado de Chiapas**, como encargado de verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras municipales, suscribió indebidamente las estimaciones 01 (UNO) y 02 (DOS), correspondientes a la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*" con número de contrato MOC-FAF-MSE-0028/2015, lo que ocasionó que el citado Municipio erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para su pago, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que esta se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 31 de julio de 2013; 66, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicada en el citado medio de difusión oficial el 29 de julio de 2009; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Juan Gómez Juárez**, que durante su desempeño como **Supervisor de la obra pública** denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", en el periodo de ejecución del 16 de marzo al 15 de mayo de 2015, como encargado de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de la obra pública mencionada, así como de vigilar que el contratista ejecute la obra en los términos acordados en el contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, suscribió indebidamente las estimaciones 01 (UNO) y 02 (DOS), lo que ocasionó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de

**\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para su pago, no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que esta se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 31 de julio de 2013; 144, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicado en el citado medio de difusión oficial el 30 de agosto de 2006; y cláusulas PRIMERA, TERCERA y SEXTA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Al **C. Caralampio Ruiz Morales**, que en su carácter de **contratista de la obra pública** denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", incumplió con las obligaciones contraídas en las cláusulas PRIMERA, TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, lo que ocasionó que el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, erogara recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$7,200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 34/100 M.N.)**, para el pago de la obra denominada "*Rehabilitación de 887 Locales del Mercado Público de la Selva, ubicada en la comunidad de Ocosingo (Barrio Betania)*", no obstante que su ejecución fue simulada, pues se contó con evidencia documental que demuestra que dicha obra se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2013 con recursos diversos y no así en 2015, contraviniendo con ello las disposiciones normativas que regulan el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por las Cláusulas PRIMERA, TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA del contrato número MOC-FAF-MSE-0028/2015, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Octavio Elías Albores Cruz**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Antonio Gómez Martínez** a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Juan Gómez Juárez**, a las **TRECE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Caralampio Ruiz Morales**, a las horas **DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495241)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/342, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1879/17**, formulado al Municipio de Acayucan, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables a los **CC. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ, LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA y RICARDO JOACHIN CAZARIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4467/20, DGRRFEM-D-4468/20 y DGRRFEM-D-4469/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, autorizó con su firma la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince, derivada de la obra número 20150003500 relativa al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó, ya que a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la citada estimación finiquito, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y 74, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, párrafo segundo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127, párrafo primero, 131,170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusulas SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA del contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015; 73 Ter, fracciones III, IV y IX, y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA**, que durante su desempeño como **Supervisora de Obra Pública de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, firmó la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince derivada de la obra número 20150003500 relativa al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó, ya que a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la citada estimación finiquito, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero y 74, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, párrafo segundo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones I, IV inciso f), V, VI, VII, X, XI, XII, XVII y XVIII, 127, párrafo primero, 131, 170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015, en el Diario Oficial de la Federación; Cláusulas, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA, del Contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015; y 115, fracciones VIII, IX, X y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. RICARDO JOACHIN CAZARIN**, que durante su desempeño como **Contratista de la obra pública número 20150003500, denominada “Comandancia Seguridad Pública Acayucan”, correspondiente al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500**, durante el ejercicio fiscal 2015, recibió pagos por concepto de volúmenes de la obra número 20150003500 correspondiente al contrato AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500, el cual se cubrió con recursos del SUBSEMUN 2015, obra que no se concluyó y a la fecha de la visita no existía fuerza de trabajo por parte del contratista por lo que se encontraba abandonada; además, no se ejecutó el 100.0% de los trabajos indicados como pagados en la estimación finiquito correspondiente al periodo de ejecución del ocho de junio al seis de septiembre de dos mil quince del citado contrato, por lo que se determinaron volúmenes pagados no ejecutados por un importe de **\$1,223,255.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo segundo, 55, párrafo segundo, 64, 66 párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 170, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Regla TERCERA, fracción II, inciso E, de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y Cláusulas, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA y VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato número AR/MAV/SUBSEMUN/2015/003/500 de fecha 01 de junio de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARCADIO BENÍTEZ CRUZ**, a las **TRECE HORAS CON TREINTA** del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. LILIBETH GUADALUPE MORTERA GARCÍA**, a las **DIECISEIS HORAS CON TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. RICARDO JOACHIN CAZARIN**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495304)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/352**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1647/17**, formulado al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES, JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO y ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4514/20, DGRRFEM-B-4515/20, DGRRFEM-B-4516/20 y DGRRFEM-B-4517/20**, todos de fecha **20** de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, quien se desempeñó como Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, del treinta y uno de octubre de dos mil doce al treinta de octubre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dicho año, mismos que se hacen consistir en que: Omitió cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estatal y federal, así como vigilar la correcta administración del Patrimonio Municipal, toda vez que se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, sin que se hayan reintegrado a la cuenta del fondo, y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al **C. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES**, quien se desempeñó como **Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, del treinta y uno de octubre de dos mil doce al treinta de octubre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dicho año, mismos que se hacen consistir en que: Omitió ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal, así como efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, toda vez que se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, sin que se hayan reintegrado a la cuenta del fondo y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al **C. JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO**, quien se desempeñó como Director de Egresos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, del primero de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del nueve de junio al veintidós de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Autorizó con su firma se realizaran los traspasos a otras cuentas bancarias municipales, por un monto de **\$7,728,436.52 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, los cuales fueron realizados de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), sin que se hayan reintegrado a la misma cuenta del Fondo y por lo tanto no cumplieran con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Al C. **ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA**, quien se desempeñó como **Director de Presupuesto y Cuenta Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, del primero de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil quince, y con ese carácter, se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecisiete de marzo al treinta de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Solicitó y Autorizó con su firma las transferencias realizadas con recursos del FISMDF2015, a otras cuentas bancarias municipales, por un monto de **\$17,568,436.52 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, los cuales fueron realizados de la cuenta número 045-90058-001-4-001, de la institución financiera BANREGIO, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015); sin que se hayan reintegrado a la misma cuenta del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los fines y objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que de acreditarse, para todos los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33 apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y su última reforma del once de agosto de dos mil catorce. Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: Al C. **CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, el artículo 27 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de Nuevo León el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno y su última reforma del catorce de junio de dos mil trece. Y al C. **RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES**, el artículo 78, fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de Nuevo León el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno y su última reforma del catorce de junio de dos mil trece.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO** a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, para el **C. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES** a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, para el **C. JESÚS HUMBERTO SALAS SAMANIEGO** a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL** y para el **C. ERNESTO JAVIER ORTEGÓN GARCÍA** a las **DIECISÉIS TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495317)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/322, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1363/17, formulado al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. José Antonio Castillo Díaz y Edgar Fernando Salmerón Feliciano**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4315/20 y DGRRFEM-B-4317/20, ambos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. José Antonio Castillo Díaz**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas (Tesorero) del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, suscribió la póliza de egresos número 119, de fecha 30 de mayo de 2015, por concepto de "Herramientas de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial", por medio de la cual se autorizó que la erogación realizada el 11 de junio de 2015, fuera con cargo a los recursos federales para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales 2015 (SUBSEMUN), radicados en la cuenta bancaria número **0198846367** de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., por un monto de **\$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos de la operación realizada, desconociéndose si tal erogación cumplió con los objetivos que regulan para su gasto los citados recursos; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 36, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de octubre de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 21 de mayo de 2013; Regla Trigésima Novena fracciones I y II, inciso G de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y, 106, fracciones VIII, X, y XXIII, esta última en relación con los artículos 6, fracción I y 29, párrafo primero y fracción III, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014, vigentes todas en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Edgar Fernando Salmerón Feliciano**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas (Tesorero) del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, durante el periodo comprendido del 05 al 24 de diciembre de 2015, suscribió las pólizas número **(DE-5) No. 458** por un monto de **\$440,800.00 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Evaluaciones de control de confianza"; **(DE-5) No. 459** por un monto de **\$53,550.00 (cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de "Evaluación de habilidades, destreza y conocimientos generales"; **(DE-5) No. 460** por un monto de **\$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Evaluación del desempeño"; **31, 32, 33 y (DE-5) No. 447**, por un monto total de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de formación de mandos; y **13** por un monto de **\$35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "Herramientas de seguimiento y control del servicio profesional de carrera policial"; por medio de las cuales se autorizó que las erogaciones se

realizaran con cargo a los recursos federales para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales 2015 (SUBSEMUN), radicados en la cuenta bancaria número 0102815079 de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., por un monto total de **\$602,050.00 (seiscientos dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos de las operaciones realizadas, desconociéndose si tales erogaciones cumplieron con los objetivos que regulan para su gasto los citados recursos; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 36, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de octubre de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 21 de mayo de 2013; Regla Trigésima Novena fracciones I y II, inciso G de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y, 106, fracciones VIII, X, y XXIII, esta última en relación con los artículos 6, fracción I y 29, párrafo primero y fracción III, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014, vigentes todas en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. José Antonio Castillo Díaz** a las **nueve horas** del día **once de junio de dos mil veinte**; y para el **C. Edgar Fernando Salmerón Feliciano** a las **once horas** del día **once de junio de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495339)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/14/360**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0650/16, formulado al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Evaristo de la Torre Sifuentes, Héctor Agustín García Rodríguez y Carlos Llamas Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4653/20, DGRRFEM-D-4656/20 y DGRRFEM-D-4658/20**, respectivamente, todos de fecha 21 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Evaristo de la Torre Sifuentes**, que durante su desempeño como **Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, omitió dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE) 2014, de conformidad con las disposiciones aplicables, toda vez que el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, respecto a los recursos comprometidos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE) 2014 por \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), acreditó únicamente el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago derivado del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014, ni se comprobó que los mismos fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 108, fracciones I, II y III, del Código Municipal de Aguascalientes; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; y numerales 20, 30, 31 y 32 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Héctor Agustín García Rodríguez**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Control Presupuestal de la Obra Pública y Programas Federales, de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, omitió realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, que permitan acreditar y demostrar, según su ámbito de competencia, la erogación de los recursos otorgados del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), toda vez que de los recursos otorgados y comprometidos por la cantidad de \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), únicamente se acreditó el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago, derivados del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; y numerales 20, 30, 31 y 32 de la los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Carlos Llamas Pérez**, que durante su desempeño como **Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, como responsable de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), omitió ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública, así como registrar en el Sistema de Contabilidad Gubernamental todos los expedientes de las Obras Públicas contratadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), toda vez que de los recursos comprometidos por la cantidad de \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), únicamente se acreditó el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago, derivados del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Aguascalientes, el 20 de marzo de 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; numerales 20, 30, 31 y 32 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014; y 109, fracciones I, II, X, XII y XIV, del Código Municipal de Aguascalientes, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Evaristo de la Torre Sifuentes**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. Héctor Agustín García Rodríguez** a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; y para el **C. Carlos Llamas Pérez** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495361)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/359, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1750/17, formulado al Municipio de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Juan José Ortiz Azuara, Jorge Terán Juárez, Víctor Jonguitud Rubio y Saúl Ortega Alvarado**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4632/20, DGRRFEM-D-4633/20, DGRRFEM-D-4634/20 y DGRRFEM-D-4635/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Juan José Ortiz Azuara**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio al 02 de septiembre de 2015, como representante del Municipio, omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,701,349.80 (Un millón setecientos un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 y 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 17, primer párrafo del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Jorge Terán Juárez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 10 de noviembre de 2015, como representante del Municipio, omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$321,348.20 (Trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 y 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 17, primer párrafo del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Víctor Jonguitud Rubio**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio al 02 de septiembre de 2015, omitió efectuar el control, seguimiento y evaluación de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, así como dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecutaron en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la

población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,701,349.80 (Un millón setecientos un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracciones V, VII y 17, fracción II del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Saúl Ortega Alvarado**, que durante su desempeño como **Coordinador General de CODESOL Ramo 33 de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 10 de noviembre de 2015, omitió efectuar el control, seguimiento y evaluación de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, así como dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecutaron en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas "Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal" y "Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2", mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$321,348.20 (Trescientos veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracciones V y VII y 17, fracción II del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan José Ortiz Azuara**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Jorge Terán Juárez** a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Víctor Jonguitud Rubio**, a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Saúl Ortega Alvarado** a las **CATORCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495369)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/361**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0418/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Francisco Xavier Abarca Escamilla, Arturo Martínez Núñez y Alicia Margarita Sierra Navarro**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4664/20, DGRRFEM-B-4665/20 y DGRRFEM-B-4666/20, y que consisten en:

Al **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla**, se le atribuye en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, como titular y apoderado de la cuenta bancaria número 65504938719 del Banco Santander (México), S.A., aperturada a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para la recepción y transferencia de los recursos para el Subsidio para Proyectos Culturales 2015, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio del gasto conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados, así como supervisar el control administrativo de los recursos financieros provenientes de la federación, toda vez que al 30 de junio de 2015, en la cuenta antes señalada se generó un saldo por \$31,809.73 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 73/100 M.N.), que corresponde a los intereses generados con motivo de la transferencia de los recursos del citado Subsidio, de los cuales no se presentó evidencia que acredite su transferencia a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero (SECULTURA) o su reintegro a la Tesorería de la Federación. Con la anterior conducta, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$31,809.73 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 73/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/COORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 22 fracciones VIII, XII, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de marzo de 2005.

Al **C. Arturo Martínez Núñez**, se le atribuye en su desempeño como Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, como encargado de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, omitió estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos que le fueron transferidos con motivo del Subsidio para Proyectos Culturales 2015, de acuerdo con la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz efectiva; toda vez que en la cuenta bancaria número 4057878076, del Banco HSBC México S.A., a nombre de "S.C. Subsidio para proyectos culturales 2015", los días 05 y 08 de octubre de 2015, se identificaron dos traspasos a otra cuenta bancaria (Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas PRODICI) por un total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales permanecieron 18 y 21 días fuera de la cuenta específica, mismos que fueron reintegrados sin los rendimientos financieros, por un monto de **\$6,387.10 (seis mil trescientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.)**, luego entonces, se presume que causó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por dicha cantidad, de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/COORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 26 Bis fracciones XXV, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada el 12 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y su última reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 07 de noviembre de 2014.

A la **C. Alicia Margarita Sierra Navarro**, se le atribuye en el desempeño de su cargo como Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, como encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, omitió estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos que le fueron transferidos con motivo del Subsidio para Proyectos Culturales 2015, de acuerdo con la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz y efectiva; toda vez que en la cuenta bancaria número 4057878076, del Banco HSBC México S.A., a nombre de "S.C. Subsidio para proyectos culturales 2015", los días 08 y 24 de diciembre de 2015, se identificaron dos traspasos a otras cuentas bancarias (CTA XVII CONCURSO REG y CTA DE GASTO COR) por un total de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales permanecieron 5 y 20 días fuera de la cuenta específica, mismos que fueron reintegrados sin los rendimientos financieros, por un monto de \$2,938.40 (dos mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado; asimismo, en el Proyecto XXVIII Jornadas Alarconianas 2015, se detectaron facturas pagadas el 18 noviembre de 2015 por concepto de consumo de alimentos por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales quedan fuera de la vigencia del mencionado proyecto, toda vez que el mismo se realizó del 22 al 31 de mayo de 2015. Con la anterior conducta, se presume que causó un perjuicio por la cantidad de \$2,938.40 (dos mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos; y un daño por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; por lo que, la afectación causada al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, es por un monto de **\$27,938.40 (veintisiete mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/COORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 27 fracciones XXV, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada el 23 de octubre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 21 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el **23 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla** a las **09:30** horas; para el **C. Arturo Martínez Núñez** a las **11:30** horas; y, para la **C. Alicia Margarita Sierra Navarro** a las **13:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495415)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/320, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0430/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Eliseo Moyao Morales, Francisco Xavier Abarca Escamilla y Arturo Pacheco Bedolla**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4309/20, DGRRFEM-B-4310/20 y DGRRFEM-B-4311/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Eliseo Moyao Morales**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracciones II, XXI, XXIV y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 25 de marzo de 2005 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 07 de febrero de 2012; vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, fracciones X, XI y XV, y 22, fracciones III, IV, VI, VIII, XII, XIV y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 25 de marzo de 2005 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 07 de febrero de 2012; vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Arturo Pacheco Bedolla**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP), en el Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 14, fracciones I y II del Decreto núm. 377, por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 23 de julio de 1999 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 05 de julio de 2002, vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Eliseo Moyao Morales** a las **10:00 horas** del día **18 de junio de 2020**; para el **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla** a las **11:30 horas** del día **18 de junio de 2020** y para el **C. Arturo Pacheco Bedolla** a las **13:30 horas** del día **18 de junio de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495422)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/354**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1528/17, formulado al Municipio de Temascalcingo, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA, JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ y ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4525/20, DGRRFEM-B-4526/20 y DGRRFEM-B-4527/20, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *omitió vigilar la correcta inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015 (FISMDF 2015), de conformidad con las disposiciones legales federales que regulan su manejo y aplicación, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos – administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de **\$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.)**, para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Al **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *siendo encargado de la administración de la hacienda pública municipal, omitió administrar correctamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil quince (FISMDF 2015), de conformidad con las disposiciones legales federales que regulan su manejo y aplicación, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos –administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de **\$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.)**, para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Al **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *omitió administrar y ejercer correctamente, en coordinación con el Tesorero Municipal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil quince (FISMDF 2015), así como verificar que las obras públicas se contrataran en estricto apego a las disposiciones legales federales que regulan el manejo y aplicación de dicho fondo, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos –administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de **\$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.)**, para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de*

*Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los tres presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, fracción III y párrafo segundo; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 227, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 12.12, fracciones III y VI, 12.15, fracción IV, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen:

Al **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, los artículos 48, fracciones X, XVI y XIX, y 51, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

Al **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, los artículos 93 y 95, fracciones I, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

Al **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, el artículo 96 Bis, fracciones IX, X y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del veinte de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, a las **CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, a las **QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, a las **DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495432)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/362**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1481/17**, formulado al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ y PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4712/20 y DGRRFEM-B-4713/20**, de fecha **22 de mayo de 2020**, y que consisten en:

**C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Presidente Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y que con ese carácter se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del veintisiete de junio al veinticinco de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Como responsable de cumplir y hacer cumplir las leyes federales y municipales, omitió vigilar la correcta inversión de los fondos públicos, toda vez que durante su gestión se ejecutaron las siguientes obras:

<b>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE NO OPERAN</b>			
<b>NÚMERO DE OBRA</b>	<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>	<b>SITUACIÓN FÍSICA DE LA OBRA</b>
FISM-020-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$489,703.50	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-131-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$298,848.02	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-132-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$298,015.27	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-159-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$291,160.72	Falta otra etapa que no se ha programado
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,377,727.51</b>	

Mismas que fueron pagadas con recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0265736821, apertura en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, para administrar los recursos que le fueron otorgados por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto del ejercicio fiscal 2015; sin embargo, de las visitas físicas realizada durante los trabajos de auditoría, se constató que dichas obras están concluidas pero no están en operación, debido a que les falta otra etapa que no se ha programado, y por lo tanto no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no proporcionan el beneficio programado a la población objetivo del fondo, por lo que existe un probable daño causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,377,727.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 51/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2015).

**C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y que con ese carácter se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del veintisiete de junio al veinticinco de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Como responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública, llevó a cabo las obras:

<b>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE NO OPERAN</b>			
<b>NÚMERO DE OBRA</b>	<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>	<b>SITUACIÓN FÍSICA DE LA OBRA</b>
FISM-020-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$489,703.50	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-131-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$298,848.02	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-132-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$298,015.27	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-159-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$291,160.72	Falta otra etapa que no se ha programado
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,377,727.51</b>	

Mismas que fueron pagadas con recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0265736821, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, para administrar los recursos que le fueron otorgados por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto del ejercicio fiscal 2015; sin embargo, de las visitas físicas realizada durante los trabajos de auditoría, se constató que dichas obras están concluidas pero no están en operación, debido a que les falta otra etapa que no se ha programado, y por lo tanto no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no proporcionan el beneficio programado a la población objetivo del fondo, por lo que existe un probable daño causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,377,727.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 51/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015).

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33, párrafo primero y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el citado medio de difusión oficial el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, última reforma del once de agosto de dos mil catorce; numeral 2.1 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 12.12, fracción III y VI, 12.15, fracción IV y 12.59 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el trece de diciembre de dos mil uno, última reforma del diecisiete de febrero de dos mil quince; 8, fracción VIII, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el quince de diciembre de dos mil tres, última reforma del veintitrés de abril de dos mil trece.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: **C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, el artículo 48, fracciones X, XVI y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, última reforma del dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Y en cuanto al **C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, los artículos artículo 2 y 96 Bis, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, última reforma del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del **22 de mayo de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veinte**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495434)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/353**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0667/17, formulado al Gobierno del Estado de Nuevo León, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ, MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ y JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4520/20, DGRRFEM-B-4521/20, DGRRFEM-B-4522/20 y DGRRFEM-B-4523/20**, de fecha **20 de mayo de 2020**, y que consisten en:

**C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ**, quien se desempeñó como **Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del tres de marzo al doce de junio del dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió vigilar el cumplimiento del contrato número ADC20150010-1, por Suministro de Medicamento para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos, por un monto de **\$136,804.48 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A62484	20/02/20215	222511143	23/02/2015	03/03/2015	\$22,595.10
A62343	18/02/2015	222511099	23/02/20215	03/03/2015	\$20,772.66
A62871	03/03/2015	235001193	27/02/2015	04/03/2015	\$16,809.31
A62973	06/03/2015	222511197	04/03/2015	06/03/2015	\$9,828.62
A63583	19/03/2015	140003369	18/03/2015	19/03/2015	\$4,454.20
A62658	20/03/2015	235001202	12/03/22015	20/03/2015	\$22,147.67
A66307	11/05/2015	222512095	26/05/2015	12/06/2015	\$40,196.92
<b>TOTAL</b>					<b>\$136,804.48</b>

**C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**, quien se desempeñó como **Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diecinueve de octubre al nueve de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió vigilar el cumplimiento del contrato número ADC20150010-1, por Suministro de Medicamento para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos, por un monto de **\$189,966.88 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A71093	17/10/2015	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$49,350.75
A71077	16/10/20215	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$72,104.80
A71538	09/11/2015	235001492	30/10/2015	10/11/2015	\$16,556.05
A72738	24/11/2015	222513786	19/11/2015	25/11/2015	\$32,833.81
A73755	09/12/2015	222513869	01/12/2015	09/12/2015	\$19,121.47
<b>TOTAL</b>					<b>\$189,966.88</b>

**C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ**, quien se desempeñó como **Director Administrativo de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del tres de marzo al diecinueve de octubre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió realizar los actos administrativos y de cobro estipulados en el contrato número ADC20150010-1, que celebraron, por una parte los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), por un monto de **\$258,260.03 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENOS SESENTA PESOS 03/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A62484	20/02/20215	222511143	23/02/2015	03/03/2015	\$22,595.10
A62343	18/02/2015	222511099	23/02/20215	03/03/2015	\$20,772.66
A62871	03/03/2015	235001193	27/02/2015	04/03/2015	\$16,809.31
A62973	06/03/2015	222511197	04/03/2015	06/03/2015	\$9,828.62
A63583	19/03/2015	140003369	18/03/2015	19/03/2015	\$4,454.20
A62658	20/03/2015	235001202	12/03/22015	20/03/2015	\$22,147.67
A66307	11/05/2015	222512095	26/05/2015	12/06/2015	\$40,196.92
A71093	17/10/2015	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$49,350.75
A71077	16/10/20215	235001464	07/09/2015	19/10/2015	\$72,104.80
<b>TOTAL</b>					<b>\$258,260.03</b>

**Al C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA**, quien se desempeñó como **Director Administrativo de los Servicios de Salud de Nuevo León**, y se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del diez de noviembre al nueve de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: omitió realizar los actos administrativos y de cobro estipulados en el contrato número ADC20150010-1, que celebraron, por una parte, los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por la otra parte la Compañía Comercializadora Médix, S.A. de C.V., toda vez que no realizó las acciones conducentes para llevar a cabo el cobro de penas convencionales derivado de la entrega tardía de los medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), por un monto de **\$68,511.33 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 33/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto por la Cláusula Octava del Contrato de Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015), número ADC20150010-1, ocasionando consecuentemente un probable perjuicio a la Hacienda Pública Federal por el monto citado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, el cual se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha de Factura	Número de Orden	Fecha de entrega programada	Fecha de entrega real	Aplicación de Penas Convencionales
A71538	09/11/2015	235001492	30/10/2015	10/11/2015	\$16,556.05
A72738	24/11/2015	222513786	19/11/2015	25/11/2015	\$32,833.81
A73755	09/12/2015	222513869	01/12/2015	09/12/2015	\$19,121.47
<b>TOTAL</b>					<b>\$68,511.33</b>

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 77 Bis 5, inciso B), fracción I, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y su última reforma del quince de enero de dos mil catorce.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: **C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ**, el artículo 9, fracción XVI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial, el miércoles dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1 de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015). **C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**, el artículo 9, fracción XVI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial, el miércoles dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1 de Suministro de Medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015). **C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ**, el artículo 19, fracciones I, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130 de fecha doce de octubre de dos mil cuatro y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1, Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015) y **C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA**, el artículo 19, fracciones I, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130 de fecha doce de octubre de dos mil cuatro y Cláusula Octava del Contrato número ADC20150010-1, Suministro de medicamentos para la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2015).

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del **20 de mayo de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JESÚS ZACARIAS VILLARREAL PÉREZ**, a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ**, a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JOSÉ DE JESÚS GARZA ESCAMILLA** a las **DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinte**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495322)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/325, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1667/17, formulado al Municipio de **Miahuatlán de Porfirio Díaz**, Estado de Oaxaca, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES, SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ Y ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4333/20, DGRRFEM-B-4334/20 y DGRRFEM-B-4335/20, respectivamente, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal** de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el período comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Como responsable directo de la administración pública municipal omitió cumplir y hacer cumplir en el municipio las leyes y los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, en razón de que de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del Fondo. Tal como a continuación se indica:

<b>PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra "PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE".	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
<b>TOTAL</b>	<b>1,297,995.64</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; 68 fracciones I, IX y XXIX y 70 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal** del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Omitió administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en razón de que de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del Fondo. Tal como a continuación se indica:

<b>PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra “PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE”.	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
<b>TOTAL</b>	<b>1,297,995.64</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; y 95 fracciones I, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, que durante su desempeño como **Síndico** del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Como responsable de vigilar la debida administración del erario público, omitió vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos y las disposiciones legales aplicables, en razón de que de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” 2015, se realizó una transferencia bancaria al Gobierno del Estado de Oaxaca y se emitieron cheques por un monto total de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, para fines distintos a los objetivos del fondo. Tal como a continuación se indica:

<b>PÓLIZAS, TRANSFERENCIAS, FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>
Póliza de Diario número 1 de fecha 30 de junio de 2015, con cheques número 101 y 102 por el monto de \$27,500.00 y \$21,900.00 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de junio de 2015, observando los montos de \$794.51 y \$2,437.04 dando un total de \$3,231.55.	3,231.55
Póliza de egresos número 89 de fecha 31 de diciembre de 2015, con cheque número 187 y 230 a favor de Sandra Ingrid García Ruíz, Tesorero del Municipio, para el pago de retención del 5 al millar, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 23 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015, observando un monto de \$9,800.57.	9,800.57
Póliza de egreso número 215 de fecha 05 de octubre de 2015, con la transferencia Bancaria por un monto de \$1,284,758.31, Estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 05 de octubre de 2015, oficio número SF/SPIP/DEIP/1551/2015 Asunto: Requerimiento de reintegro de la ejecución de la obra "PLAN MAESTRO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE".	1,284,785.31
Póliza de egreso número 3 de fecha 04 de enero de 2016, con el retiro de la cantidad de \$205.21 pesos, estado de cuenta bancario donde se registra el pago el día 04 de enero de 2016, del cheque número 231.	205.21
<b>TOTAL</b>	<b>1,297,995.64</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,297,995.64 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero, fracción III, 33 párrafo primero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; numeral 2.2., párrafos primero, cuarto y quinto, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015; y 71 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2010, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 2 de enero de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. MEDARDO DANIEL RAMÍREZ REYES**, a las **NUEVE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para la **C. SANDRA INGRID GARCÍA RUÍZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para la **C. ROCÍO CORTES BOHÓRQUEZ**, a las **TRECE** horas del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495325)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/324**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1357/17, formulado al Municipio de Atlixac, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Juventino Flores Salgado, Delfino Pacheco Bello, Omar Tapia Justo, José Juan García Ramírez** y a la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4321/20, DGRRFEM-B-4323/20, DGRRFEM-B-4325/20, DGRRFEM-B-4327/20 y DGRRFEM-B-4330/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Juventino Flores Salgado**, se le atribuye en su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, es decir, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, así como los Acuerdos que modifican el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, dentro de los que se contempla el adecuado manejo y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 61, fracción I, 72 y 73, fracciones XXVI y XXVIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. Delfino Pacheco Bello**, se le atribuye en su desempeño como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, presuntamente omitió defender los intereses económicos del Municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos al Municipio con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo

de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 77, fracciones I, XVI y XXIX, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. Omar Tapia Justo**, se le atribuye en el desempeño de su cargo como Director de Obras Públicas del Municipio de Atlixac, Guerrero, presuntamente omitió vigilar el cumplimiento de los contratos número MAG-OP/FISM/007/2015 y MAG-OP/FISM/014/2015, a fin de que los trabajos se desarrollaran de acuerdo con los programas de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 01 de junio al 07 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita" y "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", ambas en el Municipio de Atlixac, Guerrero, sin embargo de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, a los sitios antes mencionados, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, luego entonces, al no comprobarse el adecuado ejercicio del gasto público al cumplimiento de los objetivos del citado fondo, se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 apartado A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2010; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; numeral 2.2, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; 109 A, fracciones II, VII y XIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; y, las cláusulas Tercera, Séptima y Décima Tercera de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números MAG/OP/FISM/007/2015 y MAG/OP/FISM/014/2015.

Al **C. José Juan García Ramírez**, en su carácter de Contratista de Obra del Municipio de Atlixac, Guerrero, y como único responsable de la ejecución de los trabajos objeto del contrato número MAG-OP/FISM/007/2015, se le atribuye que presuntamente omitió realizar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción del sistema de agua potable en la comunidad de Loma Bonita", en el Municipio de Atlixac, Guerrero, de conformidad con el programa de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en el citado instrumento jurídico, toda vez que de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, al sitio antes mencionado, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, no obstante, el 01 de junio y 07 de

septiembre de 2015, se le efectuaron 2 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$1,559,446.76 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.)**, por lo que se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por dicho monto, de los \$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 65 y 78 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; y, las cláusulas Primera, Tercera, Séptima, Décima Segunda y Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAG/OP/FISM/007/2015.

A la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, en su carácter de Contratista de Obra del Municipio de Atlixac, Guerrero, y como único responsable de la ejecución de los trabajos objeto del contrato número MAG/OP/FISM/014/2015, se le atribuye que presuntamente omitió realizar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad de Tonalapa", en el Municipio de Atlixac, Guerrero, de conformidad con el programa de ejecución, especificaciones, fecha de terminación y alcances pactados en el citado instrumento jurídico, toda vez que de la visita física realizada el 13 de julio de 2016, al sitio antes mencionado, se constató que no se realizaron los trabajos especificados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de referencia, no obstante, el 12 de agosto y 04 de septiembre de 2015, se le efectuaron 2 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$816,096.80 (ochocientos dieciséis mil noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, por lo que se causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por dicho monto, de los \$2,375,543.56 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 65 y 78 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 23 de julio de 2004; y, las cláusulas Primera, Tercera, Séptima, Décima Segunda y Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAG-OP/FISM/014/2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el **17 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Juventino Flores Salgado** a las **09:30** horas; para el **C. Delfino Pacheco Bello** a las **11:30** horas; para el **C. Omar Tapia Justo** a las **13:30** horas; el **11 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. José Juan García Ramírez** a las **09:30** horas y, para la empresa **Cronos de Guerrero, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal a las **11:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495334)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/14/338**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0318/16, formulado al Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán, Carlos Ignacio Tirado Manzo, Manuel Magaña Olvera, Álvaro Álvarez Novoa, Eduardo Ortiz González, José Antonio Morales Azuara y Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, así como a las personas morales **Konsortium M+M, S.A. de C.V., Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V., Constructora CMCV, S.A. de C.V., y Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4440/20, DGRRFEM-D-4443/20, DGRRFEM-D-4444/20, DGRRFEM-D-4446/20, DGRRFEM-D-4448/20, DGRRFEM-D-4449/20, DGRRFEM-D-4451/20, DGRRFEM-D-4445/20, DGRRFEM-D-4447/20, DGRRFEM-D-4450/20 y DGRRFEM-D-4452/20, respectivamente, todos del 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, omitió supervisar y vigilar el cumplimiento de tres contratos de obra pública que con cargo a los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR 2014) celebró la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como a continuación se indica: a).- En dos contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números OP/ADF/406143/14 y NOP/RF/406144/14, celebrados el 30 de diciembre de 2014, con la empresa "Konsortium M+M", S.A. de C.V. y la empresa "Entornos Integrales del Centro", S.A. de C.V., respectivamente, no se aplicaron retenciones y penas convencionales, ya que no obstante que existió un retraso en la ejecución de los trabajos no se aplicó el 2.0% mensual de penas convencionales, por la cantidad de \$315,186.25 (trescientos quince mil ciento ochenta y seis pesos 25/100 M.N.), que se integran por \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) del contrato número OP/ADF/406143/14 y \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) del contrato número NOP/RF/406144/14, además de que no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución, por la cantidad de \$50,396.36 (Cincuenta mil trescientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), integrados por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.) del contrato número OP/ADF/406143/14 y \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos 45/100 M.N.) del contrato número NOP/RF/406144/14, y b).- En el contrato número OP/PF/406143/14, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por la empresa contratista "Konsortium M+M", S.A. de C.V. por un monto de \$26,828.01 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 01/100 M.N.). Con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe de \$392,410.62 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones I y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 Bis, párrafos primero y tercero, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 104, fracciones IV, V, VII y XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; Numerales 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2014; Cláusula Sexta, segundo párrafo del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 17 de octubre de 2014, y Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Décima, tercero y cuarto párrafo, y Décima Sexta de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números OP/PF/406143/14 y NOP/RF/406144/14.

Al **C. Carlos Ignacio Tirado Manzo**, que durante su desempeño como **Director de Caminos y Carreteras, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, omitió verificar que las obras se realizaran conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública que con cargo a los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR 2014) celebró la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como a continuación se indica: a).- En el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406146/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la empresa denominada "Concretos, Asfaltos y Maquinaria", S.A. de C.V., se retuvieron \$5,025.93 (Cinco mil veinticinco pesos 93/100 M.N.), por concepto de inspección y vigilancia en la Estimación número 2 (DOS), monto que no fue enterado a la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán; b).- En los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14, DCC/ADF/406147/14, y DCC/ADF/406151/14, celebrados los dos primeros el 31 de diciembre de 2014 y el tercero el 30 del mismo mes y año, con los contratistas José Antonio Morales Azuara, "Constructora CMCV", S.A. de C.V. y "Constructores URVIC", S.A. de C.V., respectivamente, se les pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un monto total de \$802,874.08 (Ochocientos dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.); que se integra de la siguiente manera: \$612,019.41

(Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.) pagados al contratista José Antonio Morales Azuara; \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.) pagados a la empresa "Constructora CMCV", S.A. de C.V. y \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.) pagados a la empresa "Constructores URVIC", S.A. de C.V. y c).- En la obra pública del contrato DCC/ADF/406147/14, se comprobó que los volúmenes de los conceptos T-F-001, T-B1001, T-D001, no cumplen con la calidad contratada por la cantidad de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.). Con todo lo anterior se presume que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'653,295.86 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones I y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 191, de la Ley Federal de Derechos; 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 106, fracciones IX, XII y XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; Numerales 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2014; Cláusulas Sexta, segundo párrafo, Décima y Décima Segunda, párrafo tercero, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 17 de octubre de 2014, y Cláusula Quinta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406146/14 y Cláusulas Primera, Quinta y Décima de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14, DCC/ADF/406147/14, y DCC/ADF/406151/14.

Al **C. Manuel Magaña Olvera**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de unidad deportiva, en la Localidad de El Tremesino, en el Municipio de Susupuato, en el Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, celebrado con la empresa contratista denominada "Konsortium M+M", S.A. de C.V., en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, sin aplicar el 2.0% mensual de penas convencionales por \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), aunado a que no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.); asimismo, se observó que se pagaron los volúmenes de obra número D-AC0011, E-C162 y EC162, por un monto de \$26,828.02 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), los cuales no fueron ejecutados por la empresa contratista, ni el monto reintegrado por ésta, con todo lo anterior se presume que se ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$302,135.43 (Trescientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 46 Bis, 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110, 113, fracciones I, VI, IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14.

A la persona moral **Konsortium M+M, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14 celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual no cumplió con el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, que celebró con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de unidad deportiva, en la Localidad de El Tremesino, en el Municipio de Susupuato, en el Estado de Michoacán", en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, lo que generó penas convencionales por un monto de \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), correspondientes al 2.0% mensual, así como un retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.), correspondientes al 1% mensual; asimismo, recibió el pago de los volúmenes de obra número D-AC0011, E-C162 y EC162, por un monto de \$26,828.02 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), mismos que no ejecutó, ni reintegró, con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$302,135.43 (Trescientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en la Declaración II.6, Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, primer párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14.

Al **C. Álvaro Álvarez Novoa, Eduardo Ortiz González**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de unidad deportiva, Localidad Carapan, Municipio Chilchota, Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, celebrado con la empresa denominada "Entornos Integrales del Centro", S.A. de C.V., en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, sin aplicar el 2.0% mensual de penas convencionales por \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.), asimismo, no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, por la cantidad de \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), con todo lo anterior se presume que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$90,275.20 (Noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 46 Bis y 53, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110, 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14.

A la persona moral **Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual no cumplió con el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, que celebró con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de unidad deportiva, Localidad Carapan, Municipio Chilchota, Estado de Michoacán", en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, lo que generó penas convencionales por un monto de \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) correspondientes al 2.0% mensual, así como un retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, por \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), correspondientes al 1% mensual, con lo que se presume que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$90,275.20 (Noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por la Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, primer párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14.

Al **C. Eduardo Ortiz González**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de las obras públicas denominadas "Pavimentación del camino Mesa Rica Cerro de Guadalupe, Municipio de Susupuato, Localidad Mesa Rica, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán" y "Pavimentación del Camino de la Comunidad de la Exhacienda de Dolores al rincón de la Exhacienda del Municipio de Susupuato, Localidad de Dolores (Exhacienda de Dolores), Municipio de Susupuato", amparadas bajo los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14, respectivamente, celebrados con el contratista José Antonio Morales Azuara y la empresa denominada "Constructora CMCV", S.A. de C.V., en virtud de que se constató, que para el primero de los contratos, se pagaron los volúmenes de obra número 001-S/C, U-O001, X-B020, X-C3015, X-C3025, X-C2010, X-C3001, X-D001, X-E001, X-E020, por un monto de \$612,019.41 (Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.), y para el segundo de los contratos, se pagaron los volúmenes de obra X-B020, X-B010, X-B015, X-C 3015, X-C 3025, X-C 2010, X-C 3079, X-C 3001, X-D001, X-E001, X-E020, U-O001, T-F001, TB 1001 y T-D001, por un monto de \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), los cuales no fueron ejecutados por las contratistas o, en su caso, reintegrados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, para el citado contrato de obra pública número DCC/ADF/406147/14, se pagaron los volúmenes de obra T-F-001, T-B-1001 y T-D001, los cuales no cumplen con la calidad contratada, por un monto de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), sin hacer válido el cobro de la garantía de vicios ocultos, con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'631,344.41 (Un millón seiscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII y IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Sexta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14.

Al **C. José Antonio Morales Azuara**, que durante su desempeño como Contratista que recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14 con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, omitió reintegrar el pago de los volúmenes de obra número 001-S/C, U-O001, X-B020, X-C3015, X-C3025, X-C2010, X-C3001, X-D001, X-E001, X-E020, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación del camino Mesa Rica-Cerro de Guadalupe, Municipio de Susupuato, Localidad Mesa Rica, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14, por un monto de \$612,019.41 (Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.), respecto de los cuales se constató que no fueron ejecutados, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta y Décima del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14.

A la persona moral **Constructora CMCV, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14, celebrado el 31 de diciembre de 2014 con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual omitió reintegrar el pago de los volúmenes de obra número X-B020, X-B010, X-B015, X-C 3015, X-C 3025, X-C 2010, X-C 3079, X-C 3001, X-D001, X-E001, X-E020, U-O001, T-F001, TB 1001 y T-D001, correspondientes a la obra denominada "Pavimentación del Camino de la Comunidad de la Exhacienda de Dolores al rincón de la Exhacienda del Municipio de Susupuato, Localidad de Dolores (Exhacienda de Dolores), Municipio de Susupuato", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14, celebrado el 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), de los cuales se constató que no fueron ejecutados, asimismo, le fueron pagados los volúmenes de obra T-F-001, T-B-1001 y T-D001, los cuales no cumplen con la calidad contratada, por un monto de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'019,325.00 (Un millón diecinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Sexta, Décima y Décima Tercera, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14.

Al **C. Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14 celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la empresa denominada "Asociados Constructores URVIC", S.A. de C.V., omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Pavimentación de Calles en la Colonia Antonio Mendoza en la Localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante (Calle 5 y 8-B)", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, en virtud de que se constató el pago del volumen de obra número E-P514 "N-CTR-CAR-1-02-010/00. Guarniciones y banquetas. Guarniciones según proyecto de concreto hidráulico  $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$  P.U.O.T.", por un monto de \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), el cual no fue ejecutado por la empresa contratista denominada "Asociados Constructores URVIC", S.A. de C.V., o en su caso, reintegrado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y Cláusulas Quinta, Décima y Décima Tercera, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14.

A la persona moral **Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió el pago del volumen de obra número E-P514 "N-CTR-CAR-1-02-010/00. Guarniciones y banquetas. Guarniciones según proyecto de concreto hidráulico  $fc=200$  km/cm<sup>2</sup> P.U.O.T.", de la obra pública denominada "Pavimentación de Calles en la Colonia Antonio Mendoza en la Localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante (Calle 5 y 8-B)", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014 por un monto de \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), respecto del cual se constató que no fue ejecutado o, en su caso, reintegrado el monto a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Décima y Décima Tercera, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** (tratándose de persona moral a través de su representante legal, debida y legalmente acreditado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) a la respectiva audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Carlos Ignacio Tirado Manzo**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Manuel Magaña Olvera**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Álvaro Álvarez Novoa**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Eduardo Ortiz González**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. José Antonio Morales Azuara**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Konsortium M+M, S.A. de C.V.**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V.**, a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Constructora CMCV, S.A. de C.V.** a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona moral **Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495359)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/337, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0420/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ, JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ, FÉLIX SALGADO TENORIO, LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS Y JUAN SANTANA DÍAZ** por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4433/20, DGRRFEM-B-4434/20, DGRRFEM-B-4435/20, DGRRFEM-B-4437/20 y DGRRFEM-B-4438/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ**, que durante su desempeño como **Encargado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintiséis de mayo al veintiséis de octubre de dos mil quince: En su desempeño como Encargado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del veinticinco de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales autorizó con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$34,715,832.43 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme a la normatividad que los rige. Memorándums que se citan a continuación.

Memorándum	Fecha de Memorándum	Póliza	Fecha de Transferencia	Monto	Página A.3.2.1-DS
SRF/EA/2015/3547	25/06/2015	D-44	10/07/2015	\$ 1,715,746.37	55 a 59
SRF/EA/2015/3548	25/06/2015	D-32	08/07/2015	\$ 2,035,346.12	20 a 22
SRF/EA/2015/3583	26/06/2015	D-47	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	4 a 6
SRF/EA/2015/3581	26/06/2015	D-48	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	7 a 10
SRF/EA/2015/3582	26/06/2015	D-49	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	11 a 13
SRF/EA/2015/3580	26/06/2015	D-50	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	14 a 18
SAF/SRF/EA/2015/3627	30/06/2015	D-25	01/07/2015	\$ 655,000.00	1 a 3
SRF/EA/2015/3623	30/06/2015	D-46	08/07/2015	\$1,077,831.67	25 a 29
SRF/EA/2015/3622	30/06/2015	D-31	09/07/2015	\$ 533,903.35	44 a 49
SRF/EA/2015/3651	03/07/2015	D-68	03/07/2015	\$ 89,465.37	178 a 183
SRF/EA/2015/3666	03/07/2015	D-67	03/07/2015	\$ 162,385.00	172 a 175
SRF/EA/2015/3669	07/07/2015	D-29	09/07/2015	\$ 120,000.00	35 a 38
SRF/EA/2015/3629	07/07/2015	D-30	09/07/2015	\$ 769,015.95	39 a 43
SRF/EA/2015/3630	07/07/2015	D-45	10/07/2015	\$1,342,838.87	60 a 64
SRF/EA/2015/3712	08/07/2015	D-41	14/07/2015	\$ 907,765.02	65 a 68
SRF/EA/2015/3667	08/07/2015	D-51	15/07/2015	\$ 56,040.03	89 a 93
SRF/EA/2015/3711	10/07/2015	D-42	14/07/2015	\$ 934,722.72	69 a 73
SRF/EA/2015/3710	10/07/2015	D-43	14/07/2015	\$ 600,000.00	74 a 78
SRF/EA/2015/3810	10/07/2015	D-86	03/08/2015	\$ 46,854.00	225 a 228
SRF/EA/2015/3725	14/07/2015	D-39	15/07/2015	\$ 65,888.34	79 a 83
SRF/EA/2015/3724	14/07/2015	D-40	15/07/2015	\$ 824,193.04	84 a 88
SRF/EA/2015/3761	15/07/2015	D-34	17/07/2015	\$ 149,999.99	99 a 103
SRF/EA/2015/3775	16/07/2015	D-35	17/07/2015	\$ 879,635.42	104 a 107
SRF/EA/2015/3767	16/07/2015	D-36	17/07/2015	\$ 109,999.89	108 a 112
SRF/EA/2015/3770	16/07/2015	D-37	17/07/2015	\$ 280,822.66	113 a 117
SRF/EA/2015/3772	16/07/2015	D-74	04/08/2015	\$ 133,903.44	233 a 236
SRF/EA/2015/3769	16/07/2015	D-38	17/07/2015	\$ 630,502.99	118 a 122

SRF/EA/2015/3771	16/07/2015	D-107	11/08/2015	\$ 65,326.56	292 a 295
SRF/EA/2015/3809	17/07/2015	D-33	20/07/2015	\$ 939,068.88	132 a 136
SRF/EA/2015/3811	17/07/2015	D-59	20/07/2015	\$ 882,969.06	142 a 146
SRF/EA/2015/3894	20/07/2015	D-52	28/07/2015	\$ 394,044.44	137 a 141
SRF/EA/2015/3907	21/07/2015	D-53	31/07/2015	\$ 332,090.00	158 a 162
SRF/EA/2015/3988	21/07/2015	D-64	03/08/2015	\$ 16,415.09	184 a 187
SRF/EA/2015/3950	24/07/2015	D-87	03/08/2015	\$ 366,297.88	229 a 332
SRF/EA/2015/3949	24/07/2015	D-84	03/08/2015	\$ 354,367.55	218 a 221
SRF/EA/2015/3966	29/07/2015	D-79	03/08/2015	\$ 142,897.84	198 a 201
SRF/EA/2015/3970	30/07/2015	D-83	03/08/2015	\$ 523,699.00	214 a 217
SRF/EA/2015/3971	30/07/2015	D-75	04/08/2015	\$ 500,774.49	237 a 240
SRF/EA/2015/4055	04/08/2015	D-65	07/08/2015	\$ 26,777.19	241 a 244
SRF/EA/2015/4056	04/08/2015	D-88	07/08/2015	\$ 203,259.13	253 a 256
SRF/EA/2015/4057	04/08/2015	D-66	07/08/2015	\$ 31,357.12	245 a 248
SRF/EA/2015/4077	05/08/2015	D-71	11/08/2015	\$ 335,973.12	265 a 267
SRF/EA/2015/4059	05/08/2015	D-72	07/08/2015	\$ 365,557.00	249 a 252
SRF/EA/2015/4064	05/08/2015	D-102	11/08/2015	\$ 365,982.00	272 a 275
SRF/EA/2015/4062	05/08/2015	D-104	11/08/2015	\$ 252,515.76	280 a 283
SRF/EA/2015/4072	05/08/2015	D-105	11/08/2015	\$ 421,555.58	284 a 287
SRF/EA/2015/4063	05/08/2015	D-94	13/08/2015	\$ 30,443.00	338 a 341
SRF/EA/2015/4061	05/08/2015	D-101	11/08/2015	\$ 400,090.00	268 a 271
SRF/EA/2015/4085	06/08/2015	D-89	07/08/2015	\$ 384,104.00	257 a 260
SAF/SRF/EA/2015/4092	07/08/2015	D-70	11/08/2015	\$1,398,271.47	261 a 264
SRF/EA/2015/4345	24/08/2015	D-91	28/08/2015	\$1,578,946.00	386 a 389
SRF/EA/2015/4348	24/08/2015	D-96	31/08/2015	\$ 492,742.76	393 a 395
SRF/EA/2015/4354	25/08/2015	D-53	01/09/2015	\$ 79,410.56	396 a 400
SRF/EA/2015/4425	28/08/2015	D-95	31/08/2015	\$ 500,878.63	390 a 392
<b>Total</b>				<b>\$34,715,832.43</b>	

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$34,715,832.43 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos

45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 de Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintisiete de octubre de dos mil quince al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho: Como Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de enero al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales autorizó con cargo a la cuenta bancaria 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$23,259,237.29 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; asimismo, se detectaron salidas de recursos por **\$88,899,748.99 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)**, de la cuenta antes citada, de los cuales, la entidad fiscalizada no acreditó que fueran aplicados en los objetivos del programa; luego entonces, la suma de ambos montos asciende a la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**. Memorándums que se citan a continuación:

Memorándum	Fecha	Póliza	Transferencia	Monto	Página A.3.2.1-DS
SRF/EA/2016/0042	08/01/2016	D-20	11/01/2016	\$ 234,043.56	454 a 458
SSA/SAF/SRF/JSD-0605/2016	26/02/2016	D-3	26/02/2016	\$ 17,137,462.90	488 a 497
SSA/SAF/SRF/JSD-0606/2016	26/02/2016	D-4	26/02/2016	\$ 3,990,656.83	498 a 515
SSA/SAF/SRF/JSD-0607/2016	26/02/2016	D-5	26/02/2016	\$ 1,897,074.00	516 a 525
<b>Total</b>				<b>\$ 23,259,237.29</b>	

Conceptos irregulares

Préstamos otros programas \$ 23,259,237.29

Salidas de Recursos \$ 88,899,748.99

Total **\$112,158,986.28**

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 28, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de octubre de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FELIX SALGADO TENORIO**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veinticuatro de agosto de dos mil doce al cinco de julio de dos mil quince: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del veinticinco de junio al siete de julio de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$17,709,690.78 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; Memorándums que se citan a continuación:

Memorándum	Fecha	Póliza	Transferencia	Monto	Pagina A.3.2.1-DS
SRF/EA/2015/3547	25/06/2015	D-44	10/07/2015	\$ 1,715,746.37	55 a 59
SRF/EA/2015/3548	25/06/2015	D-32	08/07/2015	\$ 2,035,346.12	20 a 22
SRF/EA/2015/3583	26/06/2015	D-47	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	4 a 6
SRF/EA/2015/3581	26/06/2015	D-48	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	7 a 10
SRF/EA/2015/3582	26/06/2015	D-49	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	11 a 13
SRF/EA/2015/3580	26/06/2015	D-50	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	14 a 18
SAF/SRF/EA/2015/3627	30/06/2015	D-25	01/07/2015	\$ 655,000.00	1 a 3
SRF/EA/2015/3623	30/06/2015	D-46	08/07/2015	\$ 1,077,831.67	25 a 29
SRF/EA/2015/3622	30/06/2015	D-31	09/07/2015	\$ 533,903.35	44 a 49
SRF/EA/2015/3651	03/07/2015	D-68	03/07/2015	\$ 89,465.37	178 a 183
SRF/EA/2015/3666	03/07/2015	D-67	03/07/2015	\$ 162,385.00	172 a 175
SRF/EA/2015/3669	07/07/2015	D-29	09/07/2015	\$ 120,000.00	35 a 38
SRF/EA/2015/3629	07/07/2015	D-30	09/07/2015	\$ 769,015.95	39 a 43
SRF/EA/2015/3630	07/07/2015	D-45	10/07/2015	\$ 1,342,838.87	60 a 64
<b>Total</b>				<b>\$ 17,709,690.78</b>	

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$17,709,690.78 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del seis de julio al catorce de septiembre de dos mil quince: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de julio al veintiocho de agosto de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$17,006,141.65 (DIECISIETE MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; Memorándums que se citan a continuación:

Memorándum	Fecha	Póliza	Transferencia	Monto	Pagina A.3.2.1-DS
SRF/EA/2015/3712	08/07/2015	D-41	14/07/2015	\$ 907,765.02	65 a 68
SRF/EA/2015/3667	08/07/2015	D-51	15/07/2015	\$ 56,040.03	89 a 93
SRF/EA/2015/3711	10/07/2015	D-42	14/07/2015	\$ 934,722.72	69 a 73
SRF/EA/2015/3710	10/07/2015	D-43	14/07/2015	\$ 600,000.00	74 a 78
SRF/EA/2015/3810	10/07/2015	D-86	03/08/2015	\$ 46,854.00	225 a 228
SRF/EA/2015/3725	14/07/2015	D-39	15/07/2015	\$ 65,888.34	79 a 83
SRF/EA/2015/3724	14/07/2015	D-40	15/07/2015	\$ 824,193.04	84 a 88
SRF/EA/2015/3761	15/07/2015	D-34	17/07/2015	\$ 149,999.99	99 a 103
SRF/EA/2015/3775	16/07/2015	D-35	17/07/2015	\$ 879,635.42	104 a 107
SRF/EA/2015/3767	16/07/2015	D-36	17/07/2015	\$ 109,999.89	108 a 112
SRF/EA/2015/3770	16/07/2015	D-37	17/07/2015	\$ 280,822.66	113 a 117
SRF/EA/2015/3772	16/07/2015	D-74	04/08/2015	\$ 133,903.44	233 a 236
SRF/EA/2015/3769	16/07/2015	D-38	17/07/2015	\$ 630,502.99	118 a 122
SRF/EA/2015/3771	16/07/2015	D-107	11/08/2015	\$ 65,326.56	292 a 295
SRF/EA/2015/3809	17/07/2015	D-33	20/07/2015	\$ 939,068.88	132 a 136
SRF/EA/2015/3811	17/07/2015	D-59	20/07/2015	\$ 882,969.06	142 a 146
SRF/EA/2015/3894	20/07/2015	D-52	28/07/2015	\$ 394,044.44	137 a 141
SRF/EA/2015/3907	21/07/2015	D-53	31/07/2015	\$ 332,090.00	158 a 162
SRF/EA/2015/3988	21/07/2015	D-64	03/08/2015	\$ 16,415.09	184 a 187
SRF/EA/2015/3950	24/07/2015	D-87	03/08/2015	\$ 366,297.88	229 a 332
SRF/EA/2015/3949	24/07/2015	D-84	03/08/2015	\$ 354,367.55	218 a 221
SRF/EA/2015/3966	29/07/2015	D-79	03/08/2015	\$ 142,897.84	198 a 201
SRF/EA/2015/3970	30/07/2015	D-83	03/08/2015	\$ 523,699.00	214 a 217
SRF/EA/2015/3971	30/07/2015	D-75	04/08/2015	\$ 500,774.49	237 a 240
SRF/EA/2015/4055	04/08/2015	D-65	07/08/2015	\$ 26,777.19	241 a 244
SRF/EA/2015/4056	04/08/2015	D-88	07/08/2015	\$ 203,259.13	253 a 256
SRF/EA/2015/4057	04/08/2015	D-66	07/08/2015	\$ 31,357.12	245 a 248
SRF/EA/2015/4077	05/08/2015	D-71	11/08/2015	\$ 335,973.12	265 a 267
SRF/EA/2015/4059	05/08/2015	D-72	07/08/2015	\$ 365,557.00	249 a 252
SRF/EA/2015/4064	05/08/2015	D-102	11/08/2015	\$ 365,982.00	272 a 275
SRF/EA/2015/4062	05/08/2015	D-104	11/08/2015	\$ 252,515.76	280 a 283
SRF/EA/2015/4072	05/08/2015	D-105	11/08/2015	\$ 421,555.58	284 a 287
SRF/EA/2015/4063	05/08/2015	D-94	13/08/2015	\$ 30,443.00	338 a 341
SRF/EA/2015/4061	05/08/2015	D-101	11/08/2015	\$ 400,090.00	268 a 271
SRF/EA/2015/4085	06/08/2015	D-89	07/08/2015	\$ 384,104.00	257 a 260
SAF/SRF/EA/2015/4092	07/08/2015	D-70	11/08/2015	\$ 1,398,271.47	261 a 264
SRF/EA/2015/4345	24/08/2015	D-91	28/08/2015	\$ 1,578,946.00	386 a 389
SRF/EA/2015/4348	24/08/2015	D-96	31/08/2015	\$ 492,742.76	393 a 395
SRF/EA/2015/4354	25/08/2015	D-53	01/09/2015	\$ 79,410.56	396 a 400
SRF/EA/2015/4425	28/08/2015	D-95	31/08/2015	\$ 500,878.63	390 a 392
<b>Total</b>				<b>\$17,006,141.65</b>	

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$17,006,141.65 (DIECISIETE MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JUAN SANTANA DÍAZ**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de noviembre de dos mil quince al veinte de abril de dos mil dieciocho, consistentes en que: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de enero al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015 por un monto de **\$23,259,237.29 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, y Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; asimismo, se detectaron salidas de recursos por **\$88,899,748.99 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)** de la cuenta antes citada, de las cuales, la entidad fiscalizada no acreditó que fueran aplicadas en los objetivos del programa; luego entonces, la suma de ambos montos asciende a la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**. Memorándums que se citan a continuación:

Memorándum	Fecha	Póliza	Transferencia	Monto	Página A.3.2.1-DS
SRF/EA/2016/0042	08/01/2016	D-20	11/01/2016	\$ 234,043.56	454 a 458
SSA/SAF/SRF/JSD -0605/2016	26/02/2016	D-3	26/02/2016	\$ 17,137,462.90	488 a 497
SSA/SAF/SRF/JSD -0606/2016	26/02/2016	D-4	26/02/2016	\$ 3,990,656.83	498 a 515
SSA/SAF/SRF/JSD -0607/2016	26/02/2016	D-5	26/02/2016	\$ 1,897,074.00	516 a 525
<b>Total</b>				<b>\$ 23,259,237.29</b>	

Conceptos irregulares

Préstamos otros programas	\$ 23,259,237.29
Salidas de Recursos	\$ 88,899,748.99
<b>Total</b>	<b>\$112,158,986.28</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 28, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de octubre de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. FÉLIX SALGADO TENORIO**, a las **TRECE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JUAN SANTANA DÍAZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495431)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/336, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1346/17, formulado al Municipio de **Acapulco de Juárez**, Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO, LUIS URUÑUELA FEY, MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA, MERCED BALDOVINO DIEGO e IGNACIO VILLALBA BRAVO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4426/20, DGRRFEM-B-4427/20, DGRRFEM-B-4428/20, DGRRFEM-B-4429/20 y DGRRFEM-B-4430/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO**, que durante su desempeño como **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil doce al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en representación del Municipio de Acapulco de Juárez, formalizó con su firma los contratos de obra pública números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de la Morelos, Colonia Morelos" y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno", ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiendo integrar debidamente los expedientes técnicos de construcción de las obras públicas, lo que generó que con recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", se pagara indebidamente durante su periodo por dichos contratos, la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, tan es así que autorizó indebidamente, plasmando su firma y sello sobre las facturas, que se detallan a continuación:

Pólizas de Transferencia			Facturas					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto	
10	03/08/2015	\$1,223,775.00	142	15/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
14	27/08/2015	\$1,223,775.00	62	29/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
Total		\$2,447,550.00						\$2,447,550.00

Por lo anterior, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito por el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 27, fracciones XIV, XVIII, XX, XXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada el 16 de octubre del 2017; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. LUIS URUÑUELA FEY**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal** de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintiséis de enero al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Al ser representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir los lineamientos para la correcta aplicación de los “Recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015”, toda vez que, durante su gestión se firmaron los contratos de obra pública con números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos” y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno”, ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiéndose integrar debidamente los expedientes técnicos correspondientes, lo que generó que con recursos del “Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015”, se pagara indebidamente el monto de dichos contratos, por la cantidad de **\$3,937,551.46 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)**, que corresponde al presunto daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. De la manera que se detalla a continuación:

Pólizas de Transferencia			Facturas					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto	
10	03/08/2015	\$1,223,775.00	142	15/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
14	27/08/2015	\$1,223,775.00	62	29/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
24	11/02/2016	\$366,006.40	160	12/01/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$366,006.40	
32	20/05/2016	\$290,008.79	167	16/04/2016	Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$290,008.79	
42	22/07/2016	\$552,989.45	171	14/06/2016	Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$552,989.45	
43	29/07/2016	\$280,996.82	109	30/06/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$280,996.82	
Total		\$3,937,551.46						\$3,937,551.46

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículos 6 fracciones I, III y IV, 72, y 73 fracciones XV, XVIII, XXVI y XVIII (sic) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 30 de junio de 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA**, que durante su desempeño como **Secretario de Administración y Finanzas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del treinta de enero al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Como encargado de administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos del “Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015”, omitió vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la aplicación de los recursos del mencionado fondo, ya que durante su gestión se firmaron los contratos de obra pública números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos” y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno”, ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiéndose integrar debidamente los expedientes técnicos correspondientes, lo que generó que con recursos del “Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015” se pagara durante su periodo por dichos contratos, la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, tan es así que autorizó indebidamente, plasmando su firma y sello sobre las facturas y rubricando las pólizas de transferencia, que se detallan a continuación:

Pólizas de Transferencia			Facturas					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto	
10	03/08/2015	\$1,223,775.00	142	15/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
14	27/08/2015	\$1,223,775.00	62	29/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
Total		\$2,447,550.00						\$2,447,550.00

Por lo anterior, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorqamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorqamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 25, fracciones IV, V, VII, IX, XVIII, XXXI, XXXIV, XXXVIII y CIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MERCED BALDOVINO DIEGO**, que durante su desempeño como **Secretario de Administración y Finanzas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil dieciséis: Como encargado de administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos del “Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015” asignados a la Hacienda Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, omitió vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la aplicación de los recursos del mencionado fondo, lo que generó que se realizarán pagos por un monto de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, relacionados con la construcción de las obras públicas denominadas “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos” y “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno”, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos; tan es así que autorizó indebidamente los pagos que a continuación se indican, plasmando su firma y sello sobre las facturas y rubricando las pólizas de transferencia:

Pólizas de Transferencia			Facturas					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto	
24	11/02/2016	\$366,006.40	160	12/01/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$366,006.40	
32	20/05/2016	\$290,008.79	167	16/04/2016	Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$290,008.79	
42	22/07/2016	\$552,989.45	171	14/06/2016	Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$552,989.45	
43	29/07/2016	\$280,996.82	109	30/06/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$280,996.82	
Total		\$1,490,001.46						\$1,490,001.46

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 25, fracciones IV, V, VII, IX, XVIII, XXXI, XXXIV, XXXVIII y CIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. IGNACIO VILLALBA BRAVO**, que durante su desempeño como **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil dieciséis: Como encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Ayuntamiento, omitió cumplir las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la correcta aplicación de los recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", al no supervisar los proyectos de construcción de las obras públicas denominadas "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos" y "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno" y no integrar debidamente los expedientes técnicos de construcción, toda vez que no tienen la documentación que acredite que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, ya que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, lo que generó que indebidamente se realizarán pagos del mencionado fondo por un monto de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, tan es así que plasmó su firma y sello sobre las facturas, autorizando se realizaran los pagos que a continuación se indican:

Pólizas de Transferencia			Facturas				
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
24	11/02/2016	\$366,006.40	160	12/01/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$366,006.40
32	20/05/2016	\$290,008.79	167	16/04/2016	Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$290,008.79

42	22/07/2016	\$552,989.45	171	14/06/2016	Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$552,989.45
43	29/07/2016	\$280,996.82	109	30/06/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$280,996.82
Total		\$1,490,001.46					\$1,490,001.46

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 27, fracciones XIV, XVIII, XX, XXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO**, a las **DIEZ** horas del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. LUIS URUÑUELA FEY**, a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. MERCED BALDOVINO DIEGO**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. IGNACIO VILLALBA BRAVO**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495427)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2020. ....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio No. 366-III-163/20 por medio del cual se dan a conocer las cuotas que deberán pagar las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, correspondientes al ejercicio 2020. ....	7
--	---

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañón de los Libres, con una superficie aproximada de 3,965-83-54.64 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cuencamé, Dgo. ....	10
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Indios, con una superficie aproximada de 774-87-40.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Dgo. ....	11
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetazuari, con una superficie aproximada de 77-46-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Álamos, Son. ....	12
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero de Jenoverachi, con una superficie aproximada de 87-30-56.896 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cananea, Son. ....	13
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cochi, con una superficie aproximada de 89-77-69.844 hectáreas, ubicado en el Municipio de Soyopa, Son. ....	14
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desemboque, con una superficie aproximada de 102-44-81.35 hectáreas, ubicado en el Municipio de Caborca, Son. ....	15
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Taraices, con una superficie aproximada de 28-61-56.304 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, Son. ....	16

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	17
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	17
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	17

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Acuerdo No. CFCE-141-2020 mediante el cual el pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica. ....	18
Extracto del anteproyecto de modificaciones a la guía para el intercambio de información entre agentes económicos. ....	21

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se dispone la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2020-2021. ....	22
---	----

**AVISOS**

Generales. ....	35
-----------------	----

---

•

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

## 1 DE JUNIO

### DÍA DE LA MARINA NACIONAL

En abril de 1942, el presidente Manuel Ávila Camacho promulgó el decreto por el cual se estableció el 1 de junio como Día de la Marina, en reconocimiento a la heroica labor realizada por la Marina-Armada de México a lo largo de la historia de nuestro país, cuyos antecedentes se remontan a los meses posteriores a la consumación de la Independencia Nacional.

Uno de los primeros ministerios que formó el emperador Agustín de Iturbide fue el de Guerra y Marina, el 4 de octubre de 1821, para defender al país de un probable intento de reconquista por parte de España. El objetivo del ministerio era proteger el inmenso territorio que ocupaba nuestro país, cuya superficie territorial era entonces de casi cinco millones de kilómetros cuadrados, desde la Alta California hasta Costa Rica, en Centroamérica.

En la *Memoria de Guerra y Marina* de 1822, el ministro Antonio Medina urgió a las autoridades para contar con una armada mejor equipada. Con este propósito se destinó una fracción del préstamo adquirido en el exterior para adquirir goletas, balandras, cañoneras y parque, pues la amenaza al territorio nacional era constante, por lo que resultaba primordial preparar un sector que se dedicara exclusivamente a la seguridad de los litorales.

En 1853, el general Antonio López de Santa Anna aprobó el Reglamento para el Buen Orden y Policía de los Puertos de Mar, y un año después suscribió el Acta de Navegación para el Comercio de la República Mexicana y la fundación de la Escuela Náutica para la Enseñanza de la Juventud al Servicio de la Marina Nacional.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz se establecieron las Escuelas Náuticas de Campeche y Mazatlán, en 1880, y se inauguró el primer buque de guerra mexicano, el Zaragoza, que realizó un viaje de circunnavegación en 1894. En 1897 se construyó un local especial, en la Ciudad de México, para el alojamiento de la Escuela Naval Militar.

Durante la invasión de Estados Unidos a Veracruz, en abril de 1914, los cadetes de la Escuela Naval Militar hicieron una defensa heroica del puerto, comandados por el comodoro Manuel Azueta. Destacó la heroica acción del cadete naval Virgilio Uribe y la del teniente de artillería José Azueta, quienes junto con la población civil de la ciudad enfrentaron con valor a los invasores estadounidenses. Sin embargo, ante la superioridad militar, la resistencia heroica de los cadetes y de la población fue derrotada; la ciudad fue ocupada y administrada por oficiales estadounidenses hasta el 22 de noviembre de 1914, cuando se retiraron.

En el México contemporáneo, la Marina-Armada de México fortaleció su institucionalización. Por iniciativa de los diputados constituyentes Hilario Medina, Heriberto Jara, Francisco J. Múgica y Cándido Aguilar quedó asentado por el artículo 32 de la Constitución de 1917, que los ciudadanos mexicanos tenían preferencia para ocupar empleos, cargos o comisiones del gobierno, que incluían la Marina Nacional de Guerra o la Fuerza Área.

Otro cambio ocurrió durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, quien en 1939 fusionó el Departamento de Marina con los servicios de Marina Mercante, Obras Marítimas, Pesca, Alumbrado Marítimo y Zonas Marítimas, en una única dependencia.

El 31 de diciembre de 1940, durante el gobierno del presidente Ávila Camacho, la dependencia se convirtió en secretaría de Estado; el general Heriberto Jara fue su primer secretario. Las tareas esenciales de la Secretaría de Marina se cifraron en la defensa del país y de sus instituciones, resguardando la soberanía nacional en aguas territoriales y la vigilancia de las costas; la educación pública naval y la asesoría técnica de toda clase de comunicaciones por agua; la policía marítima y la marina mercante; la exploración y recolección científica, y la formación de estaciones experimentales con laboratorios de pesca marítima, fluvial y lacustre.

En la actualidad, la presencia de la Secretaría de Marina se ha extendido a tareas como el rescate y salvamento de embarcaciones y de población en el mar, la atención a zonas de desastre en el territorio nacional, el control de la contaminación marítima y la salvaguarda de especies en peligro de extinción, así como el combate contra la violencia generada por el narcotráfico y la protección de los migrantes que transitan por los litorales en el Pacífico, el Golfo de México y el Mar Caribe.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México